

# UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

## Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

### Escuela Profesional de Derecho



## TÉSIS

**TÍTULO : LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN LA DIVISIÓN Y PARTICIÓN DE BIENES DETERMINADOS EN LA SUCESIÓN INTESTADA.**

**PARA OPTAR : EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**AUTORES : MARITZA OLGA CARHUAS CAMPOS  
YOFFER BECKER CARHUAS SINCHE**

**ASESOR : DR. LUIS DONATO ARAUJO REYES**

**LÍNEA DE INV. INSTITUCIONAL : DESARROLLO HUMANO Y DERECHOS**

**FECHA DE INICIO Y CULMINACIÓN : SEPTIEMBRE 2020 A ENERO 2021**

**HUANCAYO –PERU**

**2020**

DEDICATORIA:

*A mi padre, amigo, y gran concejero, quien son sus sabias palabras hicieron posible el cumplimiento de la meta que siempre nos propusimos.*

*A mi familia por apoyarme siempre en todo momento y de forma incondicional apoyarme cada momento y en los tiempos que siempre lo he necesitado.*

**ASESOR:**

Dr. Luis Donato Araujo Reyes

(Catedrático de la Universidad Peruana Los Andes)

## **AGRADECIMIENTO**

Agradecer a todas las personas quienes se involucraron en este reto de culminar el presente trabajo de investigación, por apoyarnos de forma constante, con lo que se ha requerido para la culminación del presente trabajo de investigación.

# **LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN LA DIVISIÓN Y PARTICIÓN DE BIENES DETERMINADOS EN LA SUCESIÓN INTESTADA**

## **RESUMEN**

El problema de investigación se resume en: la división y partición de bienes heredados en la sucesión intestada mediante la conciliación extrajudicial ha resultado ineficaz en la práctica, por la imposibilidad de lograr el consenso entre las partes.

Por ello el presente trabajo de investigación partió de la formulación del problema, ¿En qué medida la conciliación extrajudicial obligatoria, prevista en la Ley N° 26872, Ley de Conciliación, aseguran la efectividad en la solución de controversias en la división y partición de bienes determinados en la sucesión intestada, Ate Vitarte - Lima, 2019??, para ello se formuló como objetivo lo siguiente Determinar en qué la medida la conciliación extrajudicial obligatoria, prevista en la Ley N° 26872, Ley de Conciliación aseguran la efectividad en la solución de controversias en la división y partición de bienes determinados en la sucesión intestada, Ate Vitarte - Lima, 2019, y la hipótesis La conciliación extrajudicial obligatoria, prevista en la Ley N° 26872, Ley de Conciliación no aseguran la efectividad en la solución de controversias en la división y partición de bienes determinados en la sucesión intestada, Ate Vitarte - Lima, 2019, partiendo de un enfoque cuantitativo, para ello se empleó el método inductivo - deductivo, nivel de investigación básico, tipo de investigación descriptivo, diseño no experimental, con una muestra compuesta de 20 Actas de conciliación, efectuados dentro del período 2019., para ello se va emplear la técnica de la observación e instrumento de la ficha de recolección de datos.

**Palabras claves:** Conciliación, división, partición, sucesión, herencia, tutela jurisdiccional, derecho, acción.

**THE EXTRAJUDICIAL SETTLEMENT IN THE DIVISION AND  
PARTITION OF ASSETS DETERMINED IN THE INTESTED SUCCESSION**

**ABSTRAC**

The research problem is summarized as follows: the division and partition of inherited assets in intestate succession through extrajudicial conciliation has been ineffective in practice, due to the impossibility of reaching consensus between the parties.

For this reason, this research work starts from the formulation of the problem, To what extent does the compulsory extrajudicial conciliation, provided for in Law No. 26872, Conciliation Law, ensure the effectiveness in the solution of controversies in the division and partition of assets determined in the intestate succession, Ate Vitarte - Lima, 2019 ??, for this purpose the following was formulated: Determine to what extent the mandatory extrajudicial conciliation, provided for in Law No. 26872, Conciliation Law ensures the effectiveness in the solution of disputes in the division and partition of assets determined in the intestate succession, Ate Vitarte - Lima, 2019, and the hypothesis The mandatory extrajudicial conciliation, provided for in Law No. 26872, Conciliation Law do not ensure the effectiveness in the solution of disputes in the division and partition of assets determined in intestate succession, Ate Vitarte - Lima, 2019, starting from a quantitative approach, for this, the inductive - deductive method was used, basic research level, descriptive type of research, non-experimental design, with a sample composed of 20 conciliation records, carried out within the period 2019., for this the observation technique and instrument will be used of the data collection sheet.

Keywords: Conciliation, division, partition, succession, inheritance, jurisdictional protection, law, action.

## ÍNDICE

DEDICATORIA:.....	I
ASESOR:.....	II
AGRADECIMIENTO .....	III
RESUMEN.....	IV
ABSTRAC.....	V
INTRODUCCIÓN.....	XIII
CAPÍTULO I.....	15
1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA .....	15
1.1 Descripción del problema. ....	15
1.2 Delimitación del problema: espacial, temporal y conceptual. ....	18
1.2.1 Delimitación espacial .....	18
1.2.2 Delimitación temporal .....	18
1.2.3 Delimitación conceptual .....	18
1.3 Formulación del problema .....	19
1.3.1 Problema general .....	19
1.3.2 Problemas específicos.....	19
1.3.3 Objetivos.....	20
1.3.4 Objetivo general .....	20
1.3.5 Objetivos específicos.....	20
1.4 Justificación de la investigación .....	20
1.4.1 Social .....	20
1.4.2 Científica – teórica.....	20
1.4.3 Metodológica.....	21
CAPÍTULO II.....	22

2	MARCO TEÓRICO .....	22
2.1	Antecedentes del estudio de investigación .....	22
2.1.1	Antecedentes a nivel internacionales.....	22
2.1.1.1	Antecedente N° 01 .....	22
2.1.1.2	Antecedente N° 02 .....	23
2.1.2	Antecedentes a nivel nacionales.....	24
2.1.2.1	Antecedente N° 01 .....	24
2.1.2.2	Antecedente N° 02 .....	26
2.1.2.3	Antecedente N° 03 .....	27
2.2	Bases teóricas o científicas .....	28
2.2.1	La conciliación extrajudicial .....	28
2.2.1.1	Amparo Judicial o Exigencia Procedimental Previa.....	28
2.2.1.2	Finalidad de la conciliación .....	28
2.2.1.3	Fases del procedimiento conciliatorio .....	29
2.2.1.4	La conciliación extrajudicial obligatoria como requisito de procedibilidad. 30	
2.2.1.5	La Conciliación como solución del conflicto extrajudicial. ....	31
2.2.1.6	La conciliación extrajudicial obligatoria como requisito de procedibilidad. 32	
2.2.1.7	Eficacia jurídica de la conciliación extrajudicial .....	34
2.2.1.8	Eficacia jurídica de la conciliación extrajudicial en materia civil .....	35
2.2.1.9	Acceso a la Justicia .....	35
2.2.1.10	Naturaleza jurídica de la Conciliación Extrajudicial.....	37
2.2.1.11	Casística del procedimiento conciliatorio en la sucesión intestada.....	39
2.2.2	La división y partición en sucesiones intestadas .....	40
2.2.2.1	Efectos jurídicos de la muerte.....	40

2.2.2.2	El pacto sucesorio .....	40
2.2.2.3	La propiedad en la trasmisión sucesoria .....	41
2.2.2.4	Fundamentos de la propiedad en la sucesión intestada.....	42
2.3	Definición de conceptos.....	43
CAPÍTULO III .....		48
3	HIPÓTESIS Y VARIABLES .....	48
3.1	Hipótesis .....	48
3.1.1	Hipótesis general .....	48
3.1.2	Hipótesis específica .....	48
3.2	Variables .....	48
Operacionalización de las variables (supuestos) .....		49
4	METODOLOGÍA .....	50
4.1	Métodos de investigación .....	50
4.1.1	Métodos generales de investigación.....	50
4.1.1.1	Método deductivo .....	50
4.1.1.2	Método inductivo.....	50
4.1.2	Métodos específicos .....	51
4.1.2.1	Método Descriptivo .....	51
4.1.3	Métodos particulares.....	51
4.1.3.1	Método sistemático. ....	51
4.2	Tipo de investigación.....	52
4.2.1	Por su finalidad es una investigación básica .....	52
4.3	Nivel de investigación .....	53
4.3.1	Nivel descriptivo. ....	53
4.4	Diseño de la investigación .....	53

4.4.1	Diseño no experimental.....	53
4.4.1.1	Trasversal – descriptivo .....	53
4.5	Población y muestra.....	54
4.5.1	Población .....	54
4.5.2	Muestra. ....	55
4.5.3	Muestreo no probabilístico – Muestro intencionado o razonado. ....	55
4.6	Técnicas e instrumentos de recolección de datos .....	55
4.6.1	Técnicas de recolección de datos.....	55
4.6.1.1	Observación .....	55
4.6.1.2	Fuentes secundaria.....	56
4.6.2	Instrumentos de recolección de datos.....	57
4.6.2.1	Ficha de recojo de datos.....	57
4.7	4.7. Procedimientos de recolección de datos .....	57
4.8	Técnicas de procesamiento y análisis de datos .....	58
4.8.1	Clasificación.....	58
4.8.2	Codificación .....	58
4.8.3	Tabulación .....	58
4.8.3.1	Tabla .....	58
4.8.3.2	Gráficos.....	58
4.8.4	Análisis e interpretación de los datos .....	58
CAPÍTULO V .....		59
5	RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN .....	59
5.1	Presentación de los resultados .....	59
5.1.1	Resultados de la variable independiente.....	59
5.1.1.1	Resultados de la dimensión: La conciliación extrajudicial obligatoria .....	59

5.1.2	Resultados de la variable dependiente:.....	62
5.1.3	Contrastación de la hipótesis .....	66
5.1.3.1	Contrastación de la hipótesis general.....	66
5.1.3.2	Contrastación de la Hipótesis Específica 1 .....	67
5.1.3.3	Contrastación de la Hipótesis Específica 2.....	68
5.2	Análisis y discusión de resultados .....	70
5.2.1	Análisis y discusión de la variable independiente .....	70
5.2.1.1	A nivel teórico .....	70
5.2.1.2	A nivel de resultados estadístico.....	73
5.2.1.3	A nivel de antecedentes de investigación .....	75
5.2.2	Análisis y discusión de la variable dependiente .....	77
5.2.2.1	A nivel teórico .....	77
5.2.2.2	A nivel de resultados estadístico.....	80
5.2.2.3	A nivel de antecedentes de investigación .....	81
	CONCLUSIONES.....	83
	RECOMENDACIONES .....	85
	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....	86
	ANEXOS .....	89
	<b>Consideraciones éticas.....</b>	<b>91</b>

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla N° 01: .....	79
Tabla N° 02: .....	80
Tabla N° 03: .....	82
Tabla N° 04: .....	83
Tabla N° 05: .....	84
Tabla N° 06: .....	86
Tabla N° 07: .....	87
Tabla N° 08: .....	88
Tabla N° 09: .....	89
Tabla N° 10: .....	90
Tabla N° 11: .....	90
Tabla N° 12: .....	92
Tabla N° 13: .....	93
Tabla N° 14: .....	94
Tabla N° 15: .....	96

## ÍNDICE DE FIGURAS

Figura N° 01: .....	80
Figura N° 02: .....	82
Figura N° 03: .....	83
Figura N° 04: .....	84
Figura N° 05: .....	85
Figura N° 06: .....	87
Figura N° 07: .....	88
Figura N° 08:.....	89
Figura N° 09: .....	90
Figura N° 10.....	91
Figura N° 11: .....	90

## INTRODUCCIÓN

El mecanismo alternativo de solución de controversias denominado conciliación extrajudicial ha demostrado ser desde su creación eficaz en distintas materias, especialmente relacionado al derecho civil peruano. No obstante, dicha eficacia se ha visto mermada en asuntos donde el objeto de conflictos de intereses requiere un proceso probatorio y una definición impositiva de la solución, como es el de la división y partición de bienes que han sido determinado en un proceso de sucesión intestada.

Este tipo de casos comprometió la división y participación de aquellos bienes que resultan ser copropietarios, estén o no en posesión de ellos. Sin embargo, dicha participación se complejiza cuando existen varios titulares en uso o posesión de los bienes que forman parte de la masa hereditaria, especialmente si estos son inmuebles o cuyas características dificultan la definición de partes equitativas de empleo.

En efecto, la evaluación y calificación de las pruebas, además de la determinación de una solución a partir del examen de estas, resultando ser competencias notarial y/o propias de un juez, que la conciliación no otorga al profesional que actúa como facilitador en la conciliación extrajudicial, por lo que este se convierte en estos casos en un paso previo al proceso ordinario, lo que representa un sobre costo para las partes en controversia y mayor tiempo empleado para una materia que necesariamente requiere de la determinación vinculante de la solución por parte de un tercero.

El presente proyecto de tesis, adicionalmente a la introducción cuenta con cuatro capítulos: el planteamiento del problema, el marco teórico, la hipótesis y

variables, la metodología y la administración del proyecto. Finalmente, se incorporó las referencias bibliográficas y los anexos.

Bajo esta consideración el presente trabajo de investigación se encuentra dividida en cinco capítulos, siendo dividida en la siguiente forma:

En lo que respecta al Primer capítulo se encuentra el planteamiento del problema, donde se desarrolló la descripción de la realidad problemática, el cual está compuesto por la formulación del problema, justificación de la investigación y la delimitación de la investigación.

En el segundo capítulo está el Marco Teórico de la investigación, dentro de ella se desarrolló los antecedentes de la investigación, bases teóricas de la investigación, marco conceptual.

En el tercer capítulo se encuentra la hipótesis, donde se desarrolló la hipótesis y la identificación de las variables así como la operacionalización de las variables.

En el cuarto capítulo se encuentra la Metodología de la Investigación, donde se desarrolló aspectos como: métodos de investigación, tipos de investigación, niveles de investigación, población y muestra, diseño de investigación, técnicas de investigación e instrumentos y técnicas de procesamiento u análisis de datos.

En el quinto capítulo se encuentra los resultados de la investigación, donde se desarrolló la presentación de resultados y la discusión de resultados.

Y finalmente se desarrolló en el presente trabajo lo que son las conclusiones, así como las recomendaciones, las referencias bibliográficas y anexos.

**EL AUTOR.**

## CAPÍTULO I

### 1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

#### 1.1 Descripción del problema.

En la actualidad, en nuestra sociedad se presentan una diversidad de conflictos sociales en donde las partes en conflicto, acuden al Poder Judicial como una alternativa para dar solución al reclamo de sus derechos, generando esta situación una sobrecarga judicial en los diferentes juzgados a nivel nacional; por tanto, la conciliación extrajudicial voluntaria se presenta como la solución oportuna al problema en algunos casos, evitando la congestión en la administración de Justicia ordinaria.

Frente a este problema la conciliación extrajudicial resulta a la fecha ser obligatoria con la incorporación del Decreto Legislativo N° 1070 de acuerdo al artículo 6° señala textualmente lo siguiente: *Si la parte demandante, en forma previa a interponer su demanda judicial, no solicita ni concurre a la Audiencia respectiva ante un Centro de Conciliación extrajudicial para los fines señalados en el artículo precedente, el Juez competente al momento de calificar la demanda, la declarará improcedente por causa de manifiesta falta de interés para obra;* contraviniendo la naturaleza de la conciliación donde según el artículo 5° de la Ley N° 26872 Ley de Conciliación es aquella está definida como una institución que se constituye en un mecanismo alternativo para la solución de conflictos, por el cuál las partes acuden ante un centro de Conciliación, a fin de qué, se les asista en la búsqueda de una solución consensual al conflicto.

Es decir, se concibe la misma ya no como una alternativa, sino como una única posibilidad para poder recurrir al órgano jurisdiccional; ahora bien, resultando ser un obstáculo o limitante al derecho de acción y por ende a la tutela jurisdiccional efectiva como un derecho constitucional que asiste a todo justiciable o sujeto de derecho, habida cuenta que como ya se ha dejado establecido, si el sujeto de derecho o el justiciable antes de ir al órgano jurisdiccional en busca de tutela jurisdiccional no acudió a la conciliación extrajudicial, su demanda será declarada improcedente;

En todos ellos, la modalidad de conclusión de los procedimientos de división y partición de bienes heredados en el ámbito de una sucesión intestada fue con informe del conciliador, la imposibilidad de lograr el consenso entre las partes, obligó a las partes en controversia a recurrir a la vía judicial, con el consecuente sobrecosto y demora en la solución de su problema legal, lo cual demostró la ineficacia y sobrecosto económico la obligatoriedad del sometimiento previo de la conciliación al proceso judicial.

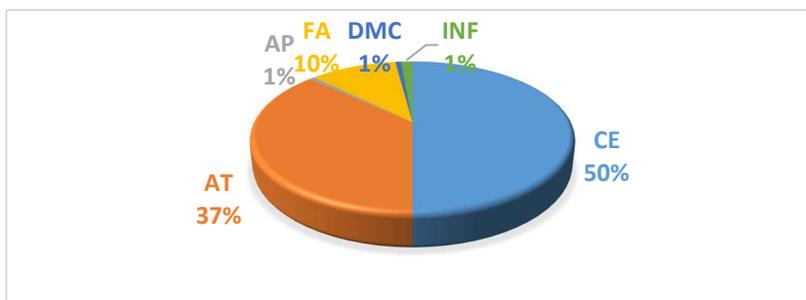
El problema se manifiesta cuando el causante muere sin dejar testamento, y que incluso ha originado el reconocimiento judicial y/o notarial de herederos por sucesión intestada, lo cual origina para todos los herederos una controversia por la disposición en propiedad de los bienes que corresponden a la herencia, por tanto, la determinación de la propiedad en esta materia sucesoria intestada requiere de los que administran justicia formal una solución al respecto.

Existe también la figura de la sucesión intestada, y en la que los herederos no generan un acuerdo de la cuota ideal entre las partes para la división y partición de los bienes que corresponden a la masa hereditaria; como la norma faculta la solución de estos casos ya sea de manera convencional, arbitral o judicial, las disposiciones

sobre conciliación han incorporado como materia de resolución de controversias a este supuesto, con el fin de que este se realice de manera rápida y económica por un acuerdo entre las partes, que se plasma en un acta de conciliación, que constituye título ejecutivo, por lo que se puede solicitar su cumplimiento ante el juez; por tanto los mecanismos de solución a nivel conciliatorio en los temas de división y partición dentro de la sucesión intestada en la práctica esta modalidad de solución limita la capacidad de la conciliación, esto de poder llegar a una solución consensuada, dado que no existe consenso y que le sometimiento previo resulta innecesario, lo cual origina la permanente recurrencia al ámbito judicial, desdibujando las ventajas de la conciliación extrajudicial, en los procedimientos de división y partición que se originó a partir de la declaratoria de una sucesión intestada.

Razón de que se exige, previa a la admisión de la demanda, copia certificada del acta de conciliación en las materias o asuntos de conciliación obligatoria. Es decir, es un requisito de admisibilidad, en aquellos procesos en los que las pretensiones sean determinada o determinables que versen sobre derechos disponibles de las partes” (Suni, 2015, pág. 70).

En esa misma línea, de acuerdo a la reciente investigación de Castillo (2020), de los 1,093,180 procedimientos llevados a cabo en el periodo de 2001 al 2019, el 50% tuvo como resultado una conciliación efectiva, mientras que el 37% llegó a un acuerdo total, como se aprecia a continuación:



*Ilustración 1. Modalidades en las que resolvió los asuntos conciliatorios, 2001-2019*

Nota: (CE= conciliación efectiva, AT= acuerdo total, AP = acuerdo parcial, FA = falta de acuerdo, DMC = decisión motivada del conciliador, INF = informe).

Fuente: Castillo, C. (2020). “La conciliación extrajudicial y el acceso a la justicia en tiempos de pandemia”, *LP Derecho*. En: [https://lpderecho.pe/conciliacion-extrajudicial-acceso-justicia-tiempos-pandemia/#\\_ftn10](https://lpderecho.pe/conciliacion-extrajudicial-acceso-justicia-tiempos-pandemia/#_ftn10) (8/06/2020).

## 1.2 Delimitación del problema: espacial, temporal y conceptual.

Una vez definido el problema de investigación, fue importante que esta se delimite en la *identificación de limitaciones de la conciliación en la solución de controversias originadas por la división y partición de la masa hereditaria determinadas en procesos de sucesión intestada*, se realizó en un Centro de Conciliación del distrito de Ate, del departamento de Lima, durante el año 2019.

### 1.2.1 Delimitación espacial.

Si bien por el alcance de la norma que se analizó la investigación tiene una competencia nacional, el estudio de caso se centró en las controversias que han sido sometidas a conciliación en un centro del distrito de Ate.

### 1.2.2 Delimitación temporal.

La delimitación espacial de los casos bajo análisis, son aquellos que en la materia sucesoria se han tratado en el periodo del 2019, especialmente vinculados a la división y partición del patrimonio que corresponde a la masa hereditaria.

### 1.2.3 Delimitación conceptual.

- **Variable 1:** La conciliación extrajudicial.

- La conciliación extrajudicial.
- Amparo Judicial o Exigencia Procedimental Previa.
- Finalidad de la conciliación.
- Fases del procedimiento conciliatorio.
- Eficacia jurídica de la conciliación extrajudicial
- Acceso a la Justicia.
- **Variable 2:** División y partición de bienes determinados en la sucesión intestada
  - Eficacia jurídica de la conciliación extrajudicial en materia civil.
  - Acceso a la Justicia.
  - Naturaleza jurídica de la Conciliación Extrajudicial.
  - La división y partición en sucesiones intestadas.

### **1.3 Formulación del problema.**

#### **1.3.1 Problema general.**

¿En qué medida la conciliación extrajudicial obligatoria, prevista en el decreto legislativo N° 1070 aseguran la efectividad en la solución de controversias en la división y partición de bienes determinados en la sucesión intestada, Ate Vitarte - Lima 2019?

#### **1.3.2 Problemas específicos.**

- ¿En qué medida la conciliación extrajudicial obligatoria, como requisito previo a la interposición de una demanda judicial; de división y partición de bienes contraviene el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva Ate Vitarte - Lima 2019?
- ¿Existen razones que justifican la ineficacia de la conciliación extrajudicial en los procesos de División y partición de bienes determinados en la sucesión intestada Ate Vitarte - Lima 2019?

### **1.3.3 Objetivos.**

#### **1.3.4 Objetivo general.**

Determinar en qué medida la conciliación extrajudicial obligatoria, prevista en el decreto legislativo N° 1070 no aseguran la efectividad en la solución de controversias en la división y partición de bienes determinados en la sucesión intestada, Ate Vitarte - Lima, 2019

#### **1.3.5 Objetivos específicos.**

- Determinar en qué medida la conciliación extrajudicial obligatoria, como requisito previo a la interposición de una demanda judicial; de división y partición de bienes contraviene el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva Ate Vitarte - Lima, 2019.
- Determinar si existen razones que justifican la ineficacia de la conciliación extrajudicial en los procesos de División y partición de bienes determinados en la sucesión intestada Ate Vitarte - Lima, 2019

### **1.4 Justificación de la investigación.**

#### **1.4.1 Social.**

La importancia en la justificación social, es por la importancia en el desarrollo y de los resultados a los que se llegó, la investigación identificó las limitaciones en el mecanismo de conciliación extrajudicial, que la desorientaron de su fin de resolución de controversias de manera consensuada, cuando se tiene que determinar la división y partición de la herencia.

#### **1.4.2 Científica – teórica.**

La justificación a nivel científica teórica se sustentó en que en que los resultados del trabajo de investigación pudieron generalizarse e incorporarse al conocimiento científico además el desarrollo del trabajo sirve poder llenar vacíos o

espacios cognoscitivos existentes, a partir de la identificación de las limitaciones de los mecanismo de resolución de controversias con un derecho sustantivo, como es el derecho de sucesión, por tanto la implementación de la norma procedimental ocasiona en la materialización de determinados derechos como es el derecho a la tutela jurisdiccional incidiendo la obligatoriedad de la conciliación previa a la demanda una dilación en la provisión de justicia entre los herederos en cuanto a la partición de bienes determinados de la sucesión entestada..

En definitiva, el aporte de esta investigación en este aspecto, fue el análisis aplicativo de las reglas de la copropiedad en casos de división y partición, en el ámbito de una sucesión intestada, a partir de la ineficacia de la conciliación previa a la demanda, demostrando así las limitaciones en la consecución de una solución equitativa.

#### **1.4.3 Metodológica.**

La justificación a nivel metodológica se sustentó en que los métodos, procedimientos y técnicas e instrumentos diseñados y empleados en el proceso del trabajo de investigación, tuvo la misma validez y confiabilidad y al ser empleados en otros trabajos de investigación, resultó útil y eficaz y de ello se pudo deducir que éste se puede estandarizarse, por tanto, en ello se encontró sustento nuestra justificación metodológica en el presente trabajo de investigación, en la medida que el presente trabajo fue factible de ser estudiado, analizado y aplicado en su totalidad, porque existe suficiente soporte metodológico que permitió que se guie de investigaciones futuras.

## CAPÍTULO II

### 2 MARCO TEÓRICO

#### 2.1 Antecedentes del estudio de investigación.

##### 2.1.1 Antecedentes a nivel internacional.

###### 2.1.1.1 Antecedente N° 01.

El estudio de M. Fernández (1988) sobre “Herencias y particiones de bienes en Valladolid durante el siglo XVIII. Testamentos e inventarios post-mortem”, bajo una metodología cualitativa, de enfoque histórico, se relacionó con la presente investigación en los elementos conceptuales que ayudan a entender la evolución del conocimiento en la materia de división partición de bienes cuyo origen es una sucesión intestada.

En efecto, en el referido siglo se estableció que “una vez muerto el testador o fallecido ab intestato debía procederse al cumplimiento de su última voluntad escrita o comunicada verbalmente, y a conocer la cantidad, calidad y valoración de sus bienes con el fin de distribuirlos entre los nuevos y legítimos propietarios” (García, 1988, p. 80).

Incluso la investigación detectó una regla común en las leyes de entonces, por la cual “toda partición es una misma substancia, y se encamina a un mismo fin, que es el que cada uno lleve justamente lo que fuere suyo su tipología es tan amplia como la múltiple casuística familiar posible existente a la muerte de uno de sus componentes. Sin embargo, la dinámica es muy simple: formar el globo o cuerpo de hacienda, liquidando todo el caudal, bajar de él todas las deudas comunes, dote, etc., resultando el líquido a partir, de donde cada beneficiario, previa partición y división, recibirá su hijuela y los bienes correspondientes. Con ello, el proceso de transmisión hereditaria estará concluido” (García, 1988, p. 83).

La investigación concluyó en definir históricamente la relación entre la masa hereditaria y los legítimos propietarios, quienes recibirán los bienes que le corresponden por Derecho.

En la citada tesis materia de antecedente, se utilizó el método histórico, método deductivo – inductivo y el método descriptivo. Sin embargo, la presente investigación materia de desarrollo consideramos como método general el método deductivo, y como método específico el método descriptivo, finalmente el método particular utilizado fue el sistemático.

En la tesis mencionada en los párrafos precedentes, una de sus conclusiones tiene relación con la presente investigación, debido a que el autor consideró que en el país de México no existe una regulación que ayude al acreedor cuando el suscriptor de un pagare es casado bajo el régimen de la sociedad de gananciales y no tiene bienes propios que embargar.

#### **2.1.1.2 Antecedente N° 02.**

Hernandez, G. (2017); *“Eficacia de la conciliación extrajudicial en derecho en materia civil en Bogotá: estudio de caso centro de conciliación de la personería de Bogotá, años 2010 a 2014 [Tesis pregrado]; Universidad Regional Autónoma De Los Andes Uniandes Babahoyo – Ecuador; quien desarrolló la eficacia de los mecanismos diseñados para la solución de controversias como es el caso de la conciliación extrajudicial, Llegando a la Conclusión:*

Los cambios, avances y retrocesos que se evidenciaron en la evolución legislativa de la institución conciliatoria, pese a su importancia, permitió advertir una falta de coherencia y poca credibilidad en las bondades de este instrumento de solución de los conflictos de intereses desde la perspectiva de la política institucional. (...) Se pudo generar incumplimiento de los

compromisos adquiridos en las actas de conciliación, que ocasionó más presión en el aparato judicial y desprestigio de la figura en mención. (p. 219).

En la citada tesis materia de antecedente, se utilizó el enfoque mixto cualitativo – cuantitativo, nivel exploratorio. En lo que respecta al desarrollo del presente trabajo de investigación, consideramos como método general el método deductivo, y como método específico el método descriptivo, finalmente el método particular utilizado fue el sistemático.

En la tesis mencionada en los párrafos precedentes, esto guardó relación directa con el desarrollo del presente trabajo de investigación, al afirmar que los cambios, avances y retrocesos que se evidenciaron en la evolución legislativa de la institución conciliatoria, pese a su importancia, permitió advertir una falta de coherencia y poca credibilidad en las bondades de este instrumento de solución de los conflictos de intereses desde la perspectiva de la política institucional, lo cual desde una perspectiva comparada

## **2.1.2 Antecedentes a nivel nacional.**

### **2.1.2.1 Antecedente N° 01.**

**Acosta, A. (2018).** *Conciliación extrajudicial obligatoria y su implicancia en el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en la provincia de tumbes, 2016* [Tesis posgrado]; Universidad Nacional de Tumbes; en el que se formuló el siguiente problema de la investigación: ¿La conciliación extrajudicial obligatoria, prevista en el decreto legislativo N° 1070 como requisito previo a la interposición de una demanda judicial; contraviene o no el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva?, Llegando a la Conclusión:

Se determinó que no existen razones por las que la conciliación extrajudicial obligatoria prevista en el artículo 6° Decreto Legislativo N° 1070, como requisito previo a la interposición de una demanda judicial, contravenga al derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, pues, el análisis de su obligatoriedad trasunta en el espíritu de la misma norma, es decir, el de propulsar la cultura de paz, cuyo origen se gestó en el Perú, y tuvo trascendencia internacional, teniendo en cuenta que la conciliación extrajudicial no busca básicamente eliminar el conflicto, sino saber convivir con éste y a partir de allí cambiar actitudes, conductas y circunstancias que permitió solucionar los conflictos de manera pacífica; adquiriendo habilidades sociales de convivencia que encausen la solución de conflictos sin violencia y de manera oportuna. (p. 71).

En la citada tesis materia de antecedente, observamos que se utilizó el enfoque cualitativo, utilizando los métodos inductivo y deductivo – descriptivo – explicativo, en la presente investigación materia de desarrollo consideramos como método general el método deductivo, y como método específico el método descriptivo, finalmente el método particular utilizado fue el sistemático.

En la tesis mencionada en las líneas precedentes, las conclusiones citadas guardan relación con nuestra variable independiente, al analizar que la conciliación extrajudicial obligatoria regulado por el artículo 6° Decreto Legislativo N° 1070, contravenga al derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, el poder impulsar la cultura de paz, es propio de poder impulsar las alternativas de solución lo cual es ajeno a toda vulneración a la tutela jurisdiccional efectiva.

### 2.1.2.2 Antecedente N° 02.

**Cornejo, J. (2018)**, *División y partición de bienes en la declaración de herederos y la ausencia de testamento en Lima Metropolitana, 2016*, [Tesis posgrado]; Universidad Inca Garcilaso de la Vega; en el que se formuló el siguiente problema de la investigación: ¿De qué manera la división y partición de bienes influye en la declaración de herederos en la ausencia de testamento?, Llegando a la Conclusión:

La división convencional de bienes influyó positivamente en la declaración de herederos en la ausencia de testamento; debido a que el resultado del estadístico tiene un valor de 38.2, lo que indicó que es mayor al valor de 16.919 que es el criterio de distribución de chi cuadrado por lo que la hipótesis nula fue rechazada. Es decir, la mencionada figura implicó transferir cuotas ideales abstractas y no partes físicas de algún bien, para ello se requirió la división y partición pues ésta extingue la copropiedad. (p. 103)

En la citada tesis materia de antecedente, observamos que se utilizó el enfoque cualitativo, utilizando los métodos *expost -facto*, nivel explicativo, en lo que respecta en el presente trabajo de investigación materia de desarrollo consideramos como método general el método deductivo, y como método específico el método descriptivo, finalmente el método particular utilizado fue el sistemático.

En la tesis mencionada en líneas precedentes, la conclusión citada guarda estricta relación con el desarrollo del presente trabajo de investigación al afirmar que la división convencional de bienes influye positivamente en la declaración de herederos en la ausencia de testamento, por tanto, el mecanismo de solución para el

autor de la investigación citada resultó más eficaz la conciliación extrajudicial como una forma de solución de conflictos en la división convencional de bienes.

### 2.1.2.3 Antecedente N° 03.

**Dominguez, A (2019);** *Eeficacia jurídica de la conciliación extrajudicial en materia civil y familia en la provincia de tumbes, octubre 2013 - julio 2015*”, [Tesis pregrado]; Universidad Nacional de Tumbes; en el que se formuló el siguiente problema de la investigación: ¿De qué manera la división y partición de bienes influye en la declaración de herederos en la ausencia de testamento?, Llegando a la Conclusión:

La conciliación extrajudicial en materia civil, en el periodo octubre de 2013 a julio de 2015, en la provincia de Tumbes, fue parcialmente eficaz, toda vez que no se cumplió efectivamente y en gran medida, porque a pesar que fue obligatorio, de las 1072 demandas judiciales solo hubo 335 solicitudes y concurrencias a la audiencia, de las cuales solo hubo 54 actas con acuerdo, pese a que los conciliadores tuvieron un alto nivel de capacitación y experiencia, y en contraste, los usuarios encuestados tuvieron un medio alto nivel de información. (p. 78)

En la citada tesis materia de antecedente, observamos que se utilizó el enfoque mixto cualitativo cuantitativo, utilizando los métodos inductivo y deductivo, en lo que respecta en el presente trabajo de investigación consideramos como método general el método deductivo, y como método específico el método descriptivo, finalmente el método particular utilizado fue el sistemático.

En la tesis mencionada en líneas precedentes, la conclusión citada guarda relación parcial con el desarrollo del presente trabajo de investigación, al afirmar de

que la conciliación extrajudicial en la práctica casuística en materia civil, fue eficaz, en algunos casos dentro de la provincia de Tumbes, lo cual demostró que el mecanismo de solución como es la conciliación extrajudicial no tiene el grado de eficacia que se requiere para concluir con un conflicto entre las partes, por tanto, su obligatoriedad previo a la demanda resultó innecesario, resultado lesivo al derecho de acción de parte de los justiciables su obligatoriedad.

## **2.2 Bases teóricas o científicas.**

### **2.2.1 La conciliación extrajudicial.**

#### **2.2.1.1 Amparo Judicial o Exigencia Procedimental Previa.**

Para Meza, Arrieta y Noli (2018) la conciliación desde su implementación como medio de solución auto compositivo se ha entendido de dos formas: como una oportunidad de amparo judicial o una exigencia previa al proceso regularmente establecido. Es decir, una etapa adicional del proceso judicial.

Esos mismos autores establecieron que el conciliador no está investido con una obligación de resolver el conflicto, sino de proveer de instrumentos a las partes enfrentadas que les ayude a encontrar autónomamente solución a su problema de manera satisfactoria (Meza, Arrieta, & Noli, 2018).

#### **2.2.1.2 Finalidad de la conciliación.**

De esta manera señalaron los referidos autores que la conciliación “Promueve la convivencia pacífica y el orden justo al propiciar un acuerdo negociado entre las partes sobre asuntos de controversias transigibles, desistibles y conciliables” (Meza, Arrieta, & Noli, 2018, p. 195).

Esta finalidad convirtió a la conciliación en un mecanismo excepcional, voluntario, privado y bilateral de solución de conflictos, en donde participa un mediador imparcial, que está facultado para administrar justicia transitoriamente y

que por el empleo de actas (con características ejecutivas) fue considerado como un acto jurisdiccional.

En efecto, “El acta de conciliación de contener acuerdos constituye título de ejecución y ostenta un valor similar a una sentencia judicial firme e inapelable y los derechos, deberes u obligaciones ciertas, expresas y exigibles que consten en dicha acta se ejecutan a través del proceso de ejecución de resoluciones judiciales” (Suni, 2015, p. 13).

### **2.2.1.3 Fases del procedimiento conciliatorio.**

De acuerdo a la normativa nacional sobre los procesos de conciliación extrajudicial estos se cumplieron las siguientes fases:

- a) **Evaluación del caso**: Determinó si es materia conciliable, definiendo la complejidad del caso (multipartes o técnico), su especialización (familia) y capacidad de las partes (menores de edad, representantes).
- b) **Actos previos**: Creó un ambiente adecuado de trabajo e informarse sobre el caso y las partes, al igual que el tema materia de la conciliación (análisis del expediente). Preparando el espacio de trabajo (mesa, sillas, lapicero, papel, calculadora, agua, vasos) y la sesión (motivación).
- c) **Diálogo inicial**: Creó un espacio que permitió trabajar la conciliación e informar a las personas sobre el procedimiento, así como informar sobre el rol del conciliador y absolver las dudas que pudo tener las partes sobre el procedimiento.
- d) **Escuchar versiones**: Recogió información sobre el conflicto y determinó cuáles son los intereses de las partes, cediendo el uso de la palabra, escuchando activamente, haciendo uso del parafraseo, realizando

preguntas para buscar los intereses y entendiendo el conflicto, replanteando, (ataques al conciliador, generalizaciones, personalizar el mensaje, otros) y tomando nota, ideas centrales.

- e) **Identificar el problema**: Redefinió el conflicto (darle una nueva definición, pero esta vez en base a los intereses), trabajar una agenda, teniendo en cuenta los intereses de ambas partes.
- f) **Definir el contenido de la agenda**: Determinó cuáles son los posibles temas a discutir y cuál es la prioridad para las partes, el grado de dificultad de los temas.
- g) **Negociación**: Estimuló a que las partes generen opciones de solución para su conflicto a través del trabajo colaborativo, además de evaluar las mismas en la búsqueda de un acuerdo generando opciones a través de preguntas en base a intereses (Lluvia de Ideas, reunión Privada, recomendaciones, preguntas reflexivas, suspender la Audiencia). Permitiendo que las partes puedan consultar con otras personas lo discutido en la audiencia a fin de tomar decisiones más informadas.
- h) **Clausura**: Fase en la cual se cierra la conciliación.
- i) **Seguimiento**: Se verificó los acuerdos.

#### **2.2.1.4 La conciliación extrajudicial obligatoria como requisito de procedibilidad.**

El Decreto Legislativo N° 1070 modifica diversos artículos de la Ley N° 26872, Ley de Conciliación, con la finalidad de fortalecer a la conciliación extrajudicial al considerarla como requisito de procedibilidad obligatorio, previo a la interposición de toda demanda que verse sobre derechos disponibles, tal como se desprende de lo prescrito en el artículo 6° de la Ley 26872, que señala lo siguiente:

*Si la parte demandante, en forma previa a interponer su demanda judicial, no solicita ni concurre a la Audiencia respectiva ante un Centro de Conciliación extrajudicial para los fines señalados en el artículo precedente, el Juez competente al momento de calificar la demanda, la declarará improcedente por causa de manifiesta falta de interés para obrar.*

#### **2.2.1.5 La Conciliación como solución del conflicto extrajudicial.**

Debe entenderse que la conciliación es el acuerdo, avenencia, transacción de las partes en controversia que mediante remoción, allanamiento o convenio hace innecesario el litigio pendiente o evita el litigio casual; al respecto el autor Saenz, (2003), señaló lo siguiente:

la conciliación es un sistema de sustanciación de conflictos de trabajo, por virtud del cual las partes del mismo, ante un tercero que ni propone ni decide, contrastan sus respectivas pretensiones, tratando de llegar a un acuerdo, que elimine la posible contienda judicial laboral. (p. 267)

La redacción original del Código Procesal Civil, conforme lo hace notar Zegarra, (1999), quien señaló que:

La importancia reconocida a la conciliación y no limitaba la posibilidad de su celebración; estableciendo que ésta podía realizarse hasta en momentos diferentes, es decir, antes que se dicte sentencia en segunda instancia y ante la presencia del juez.

Siendo ello así, es importante mencionar que un primer momento se celebraba en la audiencia de conciliación de acuerdo a lo prescribían el derogado inciso 9 del artículo 478°, y el inciso 8 del artículo 491° y artículo 554° del Código Procesal Civil, éstos dos últimos modificados desde el año 2008 por el Decreto Legislativo N° 1070;

en un segundo momento, cuando el juez la convoque de oficio; y en un tercer momento, en el que las partes lo soliciten. Así, el conflicto de intereses podrá ser solucionado vía conciliación en cualquier estado del proceso, pudiendo ser requerida tanto por el juez como por los litigantes.

#### **2.2.1.6 La conciliación extrajudicial obligatoria como requisito de procedibilidad.**

El Decreto Legislativo N° 1070 también modifica diversos artículos de la Ley N° 26872, Ley de Conciliación, con la finalidad de fortalecer a la conciliación extrajudicial al considerarla como requisito de procedibilidad obligatorio, previo a la interposición de toda demanda que verse sobre derechos disponibles, tal como se desprende de lo prescrito en el artículo 6° de la Ley 26872.

Estas modificaciones generaron y fortalecieron un sistema conciliatorio pre procesal obligatorio para las partes, que también puede considerarse como un sistema Prejudicial o de Vía Previa, en el cuál, por mandato expreso de la ley, la conciliación es exigida a las partes de manera previa y obligatoria a la interposición de la demanda judicial, convirtiéndose en un requisito de procedibilidad de ésta; en otras palabras, se exige al futuro litigante agotar la vía conciliatoria de manera previa, y en caso de no lograr solucionar su controversia, debe dejar constancia de esto en un acta que acompañará al escrito de demanda, sin la cual ésta será declarada improcedente, este es el sistema implementado por la Ley N° 26872 Ley de Conciliación y puesto en práctica en aquellos lugares donde viene funcionando la implementación progresiva de la exigencia de la conciliación como requisito de procedibilidad.

Siendo así, en esta nueva regulación legal debemos precisar las nuevas relaciones que se dan entre los diversos sistemas conciliatorios existentes:

- a) Se mantiene a la conciliación extrajudicial como un requisito de procedibilidad previo a la interposición de toda demanda sobre derechos disponibles, la cual se lleva a cabo ante un centro de conciliación extrajudicial elegido por las partes, es decir, se mantiene el sistema conciliatorio pre procesal obligatorio para las partes, aunque como hemos visto esta obligatoriedad se encuentre limitada territorialmente;
- b) Por otro lado, vimos que el marco normativo permitió que, una vez judicializada la controversia, se pueda emplear a la conciliación extrajudicial como una forma especial de conclusión de un proceso abierto, por el que una de las partes o ambas puedan manifestar su deseo de concluir el proceso en instancia conciliatoria iniciando un procedimiento conciliatorio y arribando voluntariamente a un acuerdo que sirva para ello, conforme lo señala el artículo 327° del Código Procesal Civil;
- c) Se estableció la posibilidad de que, posterior a la realización de la conciliación extrajudicial y consecuente judicialización de la controversia, a solicitud de ambas partes el Juez puede convocar a una audiencia de conciliación procesal, pedido que puede hacerse en cualquier etapa del proceso.

Por tales consideraciones no existe justificación para la obligatoriedad de la conciliación extrajudicial toda vez que la conciliación extrajudicial puede ser entendida como un procedimiento voluntario y confidencial de toma de decisiones para llegar a un acuerdo, para lo cual cuenta con la intervención de un tercero que tiene la potestad de proponer alternativas de solución a las partes, con la particularidad de que la decisión en cuanto a la aceptación de las soluciones depende exclusivamente

de las mismas de esta manera, si las partes llegan a un acuerdo, se evita acudir a la organización de justicia estatal.

#### **2.2.1.7 Eficacia jurídica de la conciliación extrajudicial.**

La eficacia de la norma jurídica es una característica del ordenamiento, no de la norma, en un ordenamiento jurídico puede haber normas eficaces, ineficaces, como sucede con muchas normas constitucionales.

También menciona que el derecho es eficaz cuando sus normas son realmente obedecidas y aplicadas; las normas abstractas llegan a encarnarse en comportamientos concretos

Siguiendo a los autores antes citados, se pudo señalar, que una norma jurídica es eficaz cuando se cumple efectivamente la finalidad para el que fuera incorporada al sistema jurídico y en gran medida cuando son obedecidas u observadas por los destinatarios la toman en cuenta al momento de manifestar un comportamiento determinado y por ende la obedecen, o sean aplicadas por parte del Estado, cuando se cumple su obediencia o se cumple su aplicación, efectivamente y en gran medida, son eficaces.

Comprendiendo esta definición es quizás contrario a la realidad social en que se vive puesto, que las normas en muchos casos no son eficaces, o no cumplen su finalidad, tal fue así que la obligatoriedad de la conciliación extrajudicial, cumple en muchos casos solo una función protocolar, emanada por una Ley, en los casos de la sucesión intestada, en el sometimiento por las partes existe ausencia de voluntad de poder llegar a un acuerdo conciliatorio, de ahí deviene en ineficaz la norma prevista en el art. 6 de la Ley N° 26872, Ley de Conciliación.

#### **2.2.1.8 Eficacia jurídica de la conciliación extrajudicial en materia civil.**

La Conciliación Extrajudicial en materia civil es eficaz cuando se cumple efectivamente con la finalidad de la norma que es la de poder fomentar una cultura de paz por la violencia y espíritu litigioso enraizado en la sociedad y la crisis de la Administración de justicia en nuestro país de la manera como lo establece la Ley de Conciliación y su modificatoria, las cuales señalan que en materia civil es obligatorio solicitar y concurrir a la audiencia de conciliación extrajudicial previo a presentar alguna demanda judicial, siempre que versen sobre derechos disponibles de las partes tal como lo establece la Ley, de lo contrario será declarada improcedente, entonces, si se obedece o se cumplen gran medida de esta forma quiere decir que es eficaz.

#### **2.2.1.9 Acceso a la Justicia.**

El derecho al acceso de justicia, es un derecho fundamental, que garantiza el derecho de toda persona de acceder al órgano jurisdiccional, sin ningún obstáculo, para poder hacer valer sus derechos y pedir que se resuelva su conflicto o incertidumbre jurídica en un proceso judicial justo, que conlleve a una resolución en la que se estime o no lo pretendido, sea razonable; por tanto, la exigibilidad del sometimiento previo a la conciliación extrajudicial es una barrera burocrática que impide el pleno ejercicio de la acción y la tutela jurisdiccional efectiva, de todo justiciable, el condicionamiento, es una exigencia ajeno al estado de derecho.

En nuestro país, al igual que en otros, se presentan dificultades para acceder al sistema de administración de justicia que pese a ser diversas suelen denominarse barreras, siendo ello así el autor La Rosa, (2009) señala que existen tres barreras de acceso a la justicia, las cuales son:

- Barreras Institucionales: Está referido a aquellos obstáculos y dificultades que el propio sistema de justicia causa por su forma de concepción o diseño, generando que los ciudadanos no recurran a aquel. Entre estas tenemos: educación jurídica, carga procesal y la organización y presupuesto del poder judicial y otras instituciones de justicia. (...)
- Barreras sociales: Referidas a situaciones de desigualdad o vulnerabilidad, como la pluralidad étnica o cultural del país, pues pese a la diversidad de éste, la posibilidad de que un proceso judicial se desarrolle en su propia lengua es bastante remota, esencialmente porque los administradores de justicia desconocen el idioma o porque no se cuenta con intérpretes. (...)
- Barreras económicas: Relacionado a los costos que implican iniciar, desarrollar y concluir un proceso, teniendo en cuenta las tasas judiciales y la defensa letrada, situación que se agrava con la extrema pobreza del país, a lo cual se suma, el aumento progresivo de los aranceles judiciales. (p. 121-125).

En este mismo sentido el autor (Sierra, s.f.) sobre el derecho de acceso a la justicia indica lo siguiente:

La realidad nos ha demostrado que el carácter obligatorio de la conciliación encarece el acceso a la justicia que, por lo demás, debe ser gratuita y dificulta la situación de los procesos judiciales, por cuanto muchas sentencias como las que se emitieron en las ciudades donde se puso en práctica el plan piloto de la conciliación extrajudicial no se pronuncian sobre el fondo del asunto y se restringen únicamente al rechazar las demandas por defectos en el acta de conciliación o en el procedimiento conciliatorio. De ahí que la obligatoriedad de la conciliación se convierta, en un obstáculo para más justiciables. La

exigencia de la norma de considerar a la conciliación extrajudicial como un requisito de procedibilidad, para iniciar un proceso judicial, constituye uno de los factores determinantes que han ocasionado su fracaso. Tomemos conciencia, busquemos soluciones pacíficas a nuestras divergencias, la conciliación es una buena alternativa, pero cuidado no obliguemos a nadie a hacerlo, informemos de las ventajas y desventajas de la misma de tal manera que esta sea voluntaria, y garantice el derecho de acceso a la justicia, en caso de optar por ella”. (p. 1).

#### **2.2.1.10 Naturaleza jurídica de la Conciliación Extrajudicial.**

Respecto a la naturaleza jurídica de la conciliación extrajudicial, tuvimos dos posiciones opuestas, la primera considera a la conciliación como institución jurídica, mientras que la segunda la considera como un acto jurídico.

La primera posición es defendida, por el autor Pinedo, (2017); que consideró, que la naturaleza jurídica de la conciliación es la de ser una institución jurídica.

Institución, porque el poner a la conciliación dentro de esta categoría significa respetar el origen y definición de la conciliación extrajudicial como concepto jurídico en la Ley 26872. (...) Agrega que la acepción de este mecanismo alternativo de resolución de conflicto es institucional porque la ley lo estableció así; el Estado, a través del sistema jurídico, ha erigido a la conciliación extrajudicial dotándola de las características que establece la ley N°26872. Es decir, el hecho que la conciliación extrajudicial sea una institución, implica que hay un acto de voluntad expresada por parte del

Estado, el mismo que está motivado por la necesidad de fomentar una cultura de paz. (p. 46)

En tanto que la segunda posición, sostiene que la conciliación es un acto jurídico, la misma que es sustentada por Elvira Martínez Coco, quien señaló que es el propio artículo 3º del Reglamento de la Ley de Conciliación el que así lo ha establecido, así pues, nuestra legislación ha optado por entender que la conciliación es un acto jurídico, entendido como la manifestación de voluntad de los conciliadores dirigida a solucionar su conflicto de intereses. (Peña como se citó en Martínez Coco, 1998, p. 325)

Así para el autor, Peña, (2001), sostuvo en que la conciliación es una mixtura de ambos, así, es una institución, porque la ley lo ha establecido así y también es un acto jurídico porque el acuerdo al que arriban las partes nace de la voluntad de las mismas. (p. 45)

Como se pudo observar, surge una controversia, respecto a cómo debe ser considerada la conciliación, controversia que nace de las dos formas en que se ha establecido tanto en la Ley de Conciliación Extrajudicial N° 26872, como en su reglamento, respectivamente, pues mientras que en la primera se le da la acepción de institución, en el segundo se la identifica como un acto jurídico, siguiendo a Peña Gonzales, se es de la opinión que la naturaleza jurídica de la conciliación extrajudicial es mixta, porque como institución constituye un mecanismo alternativo para la solución de conflictos y en esta prima la voluntad de las partes, configurándose así como un acto jurídico.

Los medios alternativos de resolución de conflictos fueron creados con la idea de aminorar la carga procesal de los tribunales como lo ha mencionado Peña Gonzáles y otros estudiosos del derecho, así como también reducir el costo y la demora en la resolución de los conflictos; aumentar la participación de la comunidad en los procesos de resolución de conflictos; facilitar el acceso a la justicia; y, proporcionar a la sociedad una forma más efectiva de resolución de disputas; siendo que las ventajas que señalan tener, son que estos mecanismos son rápidos, confidenciales, informales, económicos, justos y exitosas. (Peña, 2001, p. 111)

#### **2.2.1.11 Casuística del procedimiento conciliatorio en la sucesión intestada.**

En los procedimientos desarrollado para la definición de controversias sobre división y partición del patrimonio originado de procesos de sucesión intestada, como se ve a continuación, se emplean y generan los siguientes documentos:

- Primera Etapa
  - Solicitud de conciliación
  - DNI. fotocopia del solicitante (s).
  - Anexos: Documento que acredita herencia (sucesión intestada), carta Notarial, planos y memoria descriptiva.
  
- Segunda Etapa
  - Documento de Designación de conciliador.
  - Aviso de Notificación (previa a la invitación de no encontrar al invitado)
  - Solicitud de Invitación al invitado (notificación)
  
- Tercera Etapa
  - Acta de conciliación.

## **2.2.2 La división y partición en sucesiones intestadas.**

### **2.2.2.1 Efectos jurídicos de la muerte.**

La muerte provoca, como consecuencia natural e inevitable, la desaparición física de la persona. Supone, por lo tanto, la extinción de la personalidad jurídica que se atribuye al sujeto de derechos, por lo que esta situación pone fin a las relaciones existente de los sujetos que ya no existen, siendo la siguiente labor la de determinar cuál debe ser el destino de aquellas relaciones y situaciones jurídicas existentes.

De lo expresado anteriormente se pudo detectar tres elementos en la sucesión: el causante, que muere y deja la herencia (material, moral o derechos); los sucesores o causahabientes, a quienes se trasmite el patrimonio; y la herencia, que constituye el patrimonio dejado, es decir el objeto de la transmisión.

### **2.2.2.2 El pacto sucesorio.**

A partir de esto se debe generar el pacto sucesorio, que involucra una naturaleza mortis causa y su irrevocabilidad. El primer componente se enmarcó en la eventualidad de los efectos del acto, que solo adquiere firmeza con la muerte de los instituyentes, por lo que se reconoce que es un pacto con eficacia post-mortem. El segundo, aspecto se sustentó en la necesidad que sea válido mediante escritura pública (Monasterio, 2007).

En efecto, el testamento por escritura pública es el que otorga mayor seguridad debido a la presencia del notario y de los testigos, no obstante, presenta el riesgo de que la voluntad del testador, conocida por el notario y los testigos, se difunda por infidencia, por las implicancias que puede tener en otros tipos de derecho, como el de familia o el de propiedad.

### **2.2.2.3 La propiedad en la trasmisión sucesoria.**

Para el Derecho Chileno, por ejemplo, “la transmisión hereditaria puede ser testamentaria; legal o legítima; y contractual. La Primera se produce cuando el causante dispone de sus bienes en un testamento; la segunda, cuando a falta de testamento, es la ley la que determina quiénes suceden y en qué proporción; y la tercera, que se da cuando una persona conviene con otra que esta le sucederá, a cambio de una contraprestación” (Ramos, 2007, p. 10). En el caso peruano, el código civil reconoce dos modalidades: la sucesión testamentaria o la intestada.

Esto, como en el Derecho Peruano, se da porque al morir una persona es necesario que alguien ocupe su lugar en la titularidad de sus bienes o en la administración en general de los intereses y del patrimonio, por una exigencia de la estabilidad familiar y la seguridad de la economía social, así como por mantener la productividad de la propiedad hereditaria. En ese sentido, como medida de precaución, se formaliza esta transición por vía judicial o protocolizado ante notario.

De esta manera, la sucesión por causa de muerte es una modalidad de adquisición de derechos, bienes y obligaciones por fallecimiento del titular del patrimonio. La trasmisión de la herencia se verifica por determinación de la ley, aunque ninguno de los herederos podrán enajenarlos bajo ningún derecho real, mientras que estos no estén precedidos por la inscripción en el registro, donde conste el derecho del sucesor transmitido por el antecesor.

En ese sentido, la sucesión es la transmisión de un patrimonio de manera total o parcial, por lo que se genera una relación jurídica entre dos sujetos (el que abandona el bien frente a otro que lo reemplaza). Además, existe un patrimonio o conjunto de bienes que tiene la virtualidad de transmitirse de una persona a otra.

#### **2.2.2.4 Fundamentos de la propiedad en la sucesión intestada.**

Históricamente aparece “la adgnatio como el vínculo fundamental sobre el que se asienta la sucesión intestada, de la que se deriva la comunidad de bienes familiares (consortium ercto non cito) como una sucesión patrimonial y familiar concorde con las tradiciones tras la muerte del paterfamilias” (Castán, 2013, p. 230).

En la norma peruana, ante la sucesión intestada, se determinó quienes tienen vocación hereditaria para inscribir los bienes que deja una persona al fallecer, en caso de que esta no haya hecho un testamento. Esta se produce legalmente, entonces, cuando el causante no ha expresado su voluntad sobre el destino o disposición de sus bienes.

La referida sucesión se estableció por imperio de la ley cuando falta herederos testamentarios en todo o parte de la herencia, o en caso no exista testamento conocido, o todos los herederos presentan una solicitud notarial o judicial. Para estos efectos, el código civil establece un orden sucesorio, mientras que el código procesal civil lo regula como un proceso no contencioso, aunque si existen un acuerdo pacífico de todos los herederos se puede hacer notarialmente.

A partir de la determinación judicial o notarial del título de heredero que se genera el problema de determinar la propiedad específica de los bienes dejados en herencia. Incluso, existen casos particulares en las sucesiones intestadas en que “las legítimas tienen o pueden tener un efecto sobre actos de disposición efectuados por el causante durante su vida. A pesar de que el causante no haya dispuesto nada para después de su muerte, el derecho a percibir por cualquier título una cierta cuantía del patrimonio del causante o su valor puede haberse visto afectado por donaciones y

otros actos inter vivos del causante; y éstos por esa razón (por afectar a las legítimas) pueden estar sujetos a algún grado de ineficacia” (Alvarez, 2011, p. 343).

En el derecho español del siglo XVIII, “el derecho sucesorio castellano estaba basado en los principios de obligatoriedad forzosa en el nombramiento de herederos existiendo ascendientes y descendientes legítimos y en una división igualitaria de los bienes; reparto equitativo mediatizado por un sistema de libre disposición que, mediante varios mecanismos, favorecía la solidaridad familiar y el beneficio particularizado” (García, 1988, p. 87).

### **2.3 Definición de conceptos.**

#### **Causahabiente:**

Persona que adquiere derechos en forma derivada de otra, llamada causante o trasmisente, por medio de un acto de transmisión o sucesión. En el fondo está la idea de un acto de traspaso de transferencia de derechos (Poder Judicial, 2019). Otro autor señaló que es “el sujeto que se hace acreedor de un derecho como consecuencia de una transmisión mortis causa a título gratuito que le efectúa otro denominado causante en su favor” (Merani, 2019).

#### **Conciliación:**

En términos generales, “la conciliación como medio alternativo de solución de conflictos es una herramienta real y cierta de acceso a la justicia de manera pacífica que propicia la tutela judicial efectiva a las partes intervinientes sin necesidad de la comparecencia de un juez de la República que determine ejerciendo su poder de coerción y de decisión cómo se resuelve su controversia” (Meza, Arrieta, & Noli, 2018, pág. 205).

**Conflicto:**

Desde el enfoque de la conciliación el conflicto “es aquella situación en la cual dos o más partes perciben tener objetivos incompatibles, y así lo expresan” (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2015, pág. 17).

**Herederero:**

Persona que, por disposición legal o testamentaria, sucede en todo o en parte, en los derechos y obligaciones que tenía al tiempo de morir el difunto al que sucede (Poder Judicial, 2019). En ese sentido, “en las legislaciones en que la herencia se recibe sin beneficio de inventario, salvo manifestación en contrario del heredero, este, que recibe los bienes en propiedad es acreedor y deudor frente a terceros, no solo con los bienes heredados, sino con los suyos propios, a menos que haga uso del derecho de inventar, en cuyo caso únicamente responde con los bienes del de cuius y hasta donde ellos alcancen” (Merani, 2019).

**Herederero legal:**

Aquél cuyos derechos no pueden ser desconocidos ni siquiera por el causante, salvo en caso de desheredación (Poder Judicial, 2019). (Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos Ley N° 26662).

**Heredereros forzosos:**

Persona que, por disposición legal, suceden en todo o en parte, en los derechos y obligaciones a la persona a la cual sucede (Poder Judicial, 2019).

**Heredereros voluntarios:**

Patrimonio que se trasmite mortis causa (causa de muerte) vía sucesión, conformada por los bienes, derechos y también sus cargas (activos y pasivos),

que forman la universalidad de la herencia dejada a los herederos (Poder Judicial, 2019).

**Herencia:**

Conjunto patrimonial de bienes, derechos y obligaciones que deja una persona al fallecer (Poder Judicial, 2019). De esta manera, “la herencia significa no sólo el acto de heredar, en cuyo caso equivale a sucesión, sino también el patrimonio o conjunto de derechos o relaciones patrimoniales que la constituyen, representando el sentido de la universalidad de los mismos. La primera acepción tiene un carácter subjetivo relacionado con la acción de suceder; mientras que la segunda tiene carácter objetivo abarcando la masa o conjuntos de bienes, derechos y obligaciones que la forman o la componen” (Merani, 2019).

**Intereses:**

En términos generales, “son las necesidades, deseos y peticiones que configuran las razones en función a las cuales las partes plantean sus posiciones. Pueden ser implícitos, intangibles y tal vez inconsistentes” (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2015, pág. 77).

**Intestado:**

Dícese de la persona que fallece sin haber hecho testamento (Poder Judicial, 2019).

**Partición:**

Forma de extinción de la copropiedad, a solicitud de uno o todos los copropietarios, así como de sus acreedores (Cornejo & Cornejo Cabilla, 2018). Es decir, es la “operación por la cual los condominios de un bien

determinado o de un patrimonio ponen fin a la indivisión, sustituyendo en favor de cada uno la parte que tenía sobre la totalidad del bien o patrimonio por una parte material distinta de aquella. La partición puede ser amigable, y en tal caso no está sujeta a formalidad especial alguna. La partición judicial es obligatoria en caso de desacuerdo de los copartícipes o de ausencia, minoría o interdicción de uno de ellos” (Merani, 2019).

**Sucesión:**

Existe sucesión en todos los casos en el que el derecho adquirido deriva de otra persona, defendiendo postrero de la existencia del derecho anterior. Se entiende por tanto a la sucesión en dos sentidos: Sucesión mortis causa: Cuando una persona hereda de otra unos bienes por testamento o por disposición de la ley; Sucesión intervalos: Cuando una persona sustituye a otra en un derecho que permanece. Predomina tradicionalmente el uso de esta palabra en el enfoque mortis causa, la que se da tanto en sucesiones legítima (debido a la ley) como en la testamentaria, según testamento, sucesiones intestadas vía notarial, contrato o capitulaciones (Poder Judicial, 2019) - (Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos Ley N° 26662).

**Testador:**

Persona que, en ejercicio de su libertad, dispone de sus bienes para después de muerto, a través del testamento. Según la Ley del Notariado, sólo se pueden otorgar Testamento a las personas con lucidez mental y libertad necesaria, que gocen plenamente de su capacidad civil. Están impedidos: 1) Los menores de edad, salvo: a) Por efecto de haber contraído matrimonio las mujeres mayores de 14 años y los varones mayores de 16 años. b) Por efectos de haber obtenido

título oficial para ejercer profesión u oficio, siendo mayores de 16 años. / 2) Los que se encuentren privados de discernimiento, 3) Los sordomudos, los ciegosordos y los ciegomudos que no pueden expresar su voluntad de manera indubitable. 4) Los retardados mentales. 5) Los que adolecen de deterioro mental que les impide expresar su libre voluntad. 6) Los ebrios habituales. 7) Los toxicómanos. 8) Los que carecen, en el momento de testar, por cualquier causa, aunque sea transitoria, de la lucidez mental, y de la libertad necesaria para testar (Poder Judicial, 2019) - (Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos Ley N° 26662).

## CAPÍTULO III

### 3 HIPÓTESIS Y VARIABLES.

Es importante señalar que “tanto los estudios de caso como las investigaciones con estudio de caso constituyen estudios científicos, que abordan el o los objetos de investigación dentro de su contexto particular” (Kazez, 2009, pág. 16). De esta manera, a partir de la consideración del objetivo general se estableció la hipótesis de la investigación que se considera como el supuesto que orienta el estudio.

#### 3.1 Hipótesis.

##### 3.1.1 Hipótesis general.

La conciliación extrajudicial obligatoria, prevista en el decreto legislativo N° 1070 no aseguraron la efectividad en la solución de controversias en la división y partición de bienes determinados en la sucesión intestada, Ate Vitarte - Lima, 2019

##### 3.1.2 Hipótesis específica.

- La conciliación extrajudicial obligatoria, como requisito previo a la interposición de una demanda judicial; de división y partición de bienes contravino de forma significativa el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva Ate Vitarte -Lima, 2019
- No existió razones que justifican la eficacia de la conciliación extrajudicial en los procesos de División y partición de bienes determinados en la sucesión intestada Ate Vitarte - Lima, 2019

#### 3.2 Variables.

Una vez determinado el supuesto que orienta la investigación o la hipótesis descriptiva desde el cuál se realiza el estudio, se determinó las categorías que lo integra.

- Variable 1:  
La conciliación extrajudicial
- Variable 2:  
División y partición de bienes determinados en la sucesión intestada

### Operacionalización de las variables (supuestos)

VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DIMENSIONES	INDICADORES	INSTRUMENTO	ESCALA DE MEDICIÓN
VI. (X) Falta de La conciliación extrajudicial	Mecanismo alternativo extrajudicial de solución de controversias, facilitado por un tercero a satisfacción de las partes.	La conciliación extrajudicial obligatoria	- Conciliación - Sometimiento	FICHA DE RECOLECCIÓN DE DATOS	NOMINAL
		eficacia de la conciliación extrajudicial	- Efectividad		
VD. (y). División y partición de bienes determinados en la sucesión intestada	Los problemas más frecuentes están relacionados básicamente, con los incrementos injustificados de los plazos de ejecución y de los presupuestos de obra, ya sea por una mala planificación durante la fase de estudios y elaboración del expediente técnico o por una inadecuada gestión durante la fase de ejecución. Estos problemas, definitivamente originan desequilibrios que afectan la viabilidad de las inversiones, lo que se traduce no solo en una menor rentabilidad, sino en despilfarros y desperdicios de los recursos públicos, ocasionando mayores gastos y asignaciones presupuestales, aumentando significativamente el costo de ejecución.	División y partición de bienes determinados	- Sucesión - Fines	FICHA DE RECOLECCIÓN DE DATOS	NOMINAL
		Sucesión intestada	- Exigencia		

*Nota: La tabla se ha elaborado de acuerdo al enfoque metodológico identificado.*

## CAPÍTULO IV

### **4 METODOLOGÍA.**

#### **4.1 Métodos de investigación.**

##### **4.1.1 Métodos generales de investigación.**

###### **4.1.1.1 Método deductivo.**

En lo que respecta el método general, se empleó el método inductivo – deductivo, el cuál en palabras del autor Arazamendi, (2013), señaló:

El método deductivo; permitió que las verdades particulares contenidas en las verdades universales se vuelvan explícitas. En otros términos, este método consistió en que, a partir de una ley o situación general, se llegue a extraer implicaciones particulares contenidas explícitamente en la situación general, es decir parte de una verdad particular o menos universal que la primera. (p. 108-109).

El empleo de este método en el presente trabajo de investigación, nos permitió plantear el planteamiento del problema de investigación partiendo de enfoques generales acerca de la exigibilidad de la conciliación previa a la demanda, y su incidencia en el principio constitucional de la tutela jurisdiccional efectiva, dentro de la partición y división de bienes de la sucesión intestada.

###### **4.1.1.2 Método inductivo.**

El empleo de este método a nivel inductivo nos permitió la revisión de la literatura y en cuanto al desarrollo partiendo desde un enfoque particular para poder llegar a hechos generales, “Permite la formación de hipótesis, investigación de leyes científicas, y las demostraciones. La inducción puede ser completa o incompleta” (Tamayo, 2002, p. 89).

## **4.1.2 Métodos específicos.**

### **4.1.2.1 Método Descriptivo.**

El empleo de este método descriptivo nos permitió poder describir, analizar e interpretar de forma sistemática el conjunto de hechos relacionados a la ineficacia de la obligatoriedad de la conciliación previa en los procesos de división y partición de bienes determinados de la masa hereditaria en la sucesión intestada y su incidencia en la afectación del derecho de la acción y tutela jurisdiccional efectiva, el auto Golcher, (2003), señaló lo siguiente al respecto:

Un estudio descriptivo identificó las características del universo de investigación, indicando formas de conducta, actitudes y opiniones, intenciones de actuación de las personas, estableciendo comportamientos, descubriendo y comprobando relaciones entre las variables a través de la observación, la entrevista, los cuestionarios, las encuestas y el análisis de informes previos. Generalmente, emplea fórmulas de muestreo para recolectar la información, la cual fue analizada mediante análisis estadísticos. (p. 78).

## **4.1.3 Métodos particulares.**

### **4.1.3.1 Método sistemático.**

El empleo del método sistemático, en el presente trabajo de investigación nos pudo permitir un análisis más sistemático con la finalidad de poder desarrollar con amplitud la ineficacia de la obligatoriedad de la conciliación previo a la demanda. “Se distinguen los elementos de un fenómeno y se procede a revisar ordenadamente cada uno de ellos por separado”. (Hernandez, 2010, pág. 158). Por tanto, este método es necesario en lo que respecta en la etapa de revisión de la fuente secundaria en la revisión de la literatura en la interpretación de información y en el análisis de datos,

por tanto, este método nos permitió analizar de forma textual las implicancias de esta obligatoriedad de la conciliación en los procesos de división y partición de bienes determinados en la sucesión intestada.

## **4.2 Tipo de investigación.**

### **4.2.1 Por su finalidad es una investigación básica.**

Teniendo en cuenta el grado de abstracción del presente trabajo de investigación se determinó que el tipo de investigación postulado es básico, por cuanto el objetivo del trabajo de investigación es poder estudiar la incidencia y limitaciones que tiene la conciliación extrajudicial en los casos de división y partición de bienes determinados de la masa hereditaria en la sucesión intestada, para ello los resultados que se obtenga tiene un propósito de incorporar nuevos conocimientos, y que sus resultados no son de aplicación inmediata.

La postulación de este tipo de investigación (investigación básica), nos permitirá poder contribuir un desarrollo detallado de aportes teóricos doctrinarios cuyo propósito tiene ampliarlas la necesidad de poder incorporar nuevos conocimientos los mismos que no producen utilidad inmediata.

Es conocida también como investigación teórica, o pura o fundamental, está destinada a aportar un cuerpo organizado de conocimientos científicos u no produce necesariamente resultados de utilidad práctica inmediata. Se preocupa de recoger información de la realidad para enriquecer el conocimiento teórico – científico, orientado al descubrimiento de principios y leyes. (Valderrama, 2015, p. 164)

### **4.3 Nivel de investigación.**

#### **4.3.1 Nivel descriptivo.**

El plan metodológico empleado en el presente trabajo de investigación responde al nivel descriptivo, el cual lo definió el autor en el siguiente sentido. “Es descriptiva, porque mediará, evaluará y recolectará datos sobre diversos aspectos, dimensiones o componentes del fenómeno a investigar”. (Hernandez, 2010, p. 162), el método descriptivo nos permitió de recolectar toda la información que se obtenga de tanto para la variable independiente, así como para la dependiente, con el propósito de poder llegar al objetivo propuesto en la investigación, lo cual se pudo comparar con la proposición de la hipótesis postulado tanto a nivel general y específico.

### **4.4 Diseño de la investigación.**

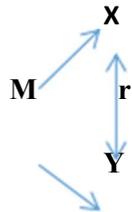
#### **4.4.1 Diseño no experimental.**

El empleo del diseño no experimental respondió, a que en el desarrollo del trabajo de investigación se limitó solo a la observación del contexto que se investiga, y se analizó el fenómeno tal cuál como se manifiesta, lo cual implicó no manipular la variable solo nos limitamos a la observación al estudio de investigación de hechos y fenómenos de un determinado tiempo, en todo el proceso de desarrollo del presente trabajo de investigación. “Son aquellas investigaciones donde no es posible la manipulación deliberada de las variables, ya que esta se realiza sobre sus causas propias y el investigador solo observa el contexto y analiza el fenómeno”. (Sanchez, 2016, p. 109)

##### **4.4.1.1 Trasversal – descriptivo.**

Este diseño transversal descriptivo, respondió en el estudio análisis e interpretación en la descripción del problema en su dimensión real en la forma como se manifiesta “Tiene como objeto indagar la incidencia y los valores en que se manifiestan una o más variables. El procedimiento consiste en medir en un grupo de personas u objetos una o, generalmente, más variables y proporciona su descripción”. (Valderrama, 2015, p. 179)

A continuación, se presenta el siguiente esquema del diseño:



- m** = Muestra de estudio
- x** = Observación de la variable 1
- y** = Observación de la variable 2
- r** = Relación entre las variables

#### 4.5 Población y muestra.

##### 4.5.1 Población.

La población, tuvo como finalidad poder identificar el conjunto de elementos objeto de estudio, relacionados a la materia de investigación, “En términos generales, una investigación puede ser valiosa si se realiza en un solo caso, en una familia o en un grupo cualquiera de pocas personas” (Alvarez-Gayou, 2003, pág. 33)

En el presente trabajo de investigación la población fue detallada de la siguiente forma:

POBLACIÓN	NÚMERO	NÚMERO TOTAL
Actas de conciliación, realizadas en los centros de conciliación de Ate Vitarte – Lima sobre la división y partición de bienes determinados en la masa hereditaria en la sucesión intestada.	30	30
Total	30	

#### 4.5.2 Muestra.

La muestra seccionada, es aquella que estuvo compuesta por documentos de actas de conciliación correspondientes al año 2019. “Es aquella muestra que se extrae de una población donde su selección no puede ser de manera aleatoria, si no que bajo ciertos parámetros establecidos bajo los criterios de la investigación”. (Sanchez, 2016, p. 180).

Formula de la muestra

MUESTRA	NÚMERO	NÚMERO TOTAL
Actas de conciliación, realizadas en los centros de conciliación de Ate Vitarte – Lima sobre la división y partición de bienes determinados en la masa hereditaria en la sucesión intestada.	20	20
Total	20	

#### 4.5.3 Muestreo no probabilístico – Muestro intencionado o razonado.

El empleo de la muestra no probabilística en su variante intencionado o razonado nos permitió poder seleccionar la muestra a criterio propio de los investigadores, debido a que la población seleccionada es limitado no amplio, en palabras de este autor para quien “Este tipo de muestreo se caracteriza por la elección de la muestra por parte del investigador, quien aplica su criterio al momento de escoger, este debe tener conocimientos amplios sobre las cualidades de la población estudiada, además de un criterio de imparcialidad” (Sanchez, 2016, p. 181).

#### 4.6 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

##### 4.6.1 Técnicas de recolección de datos.

##### 4.6.1.1 Observación.

Esta técnica nos permitió recoger información objetiva de la muestra los mismo que está compuesta por actas de conciliación sobre división y partición de

bienes determinados de la masa hereditaria en la sucesión intestada correspondiente al año 2019; al respecto el autor Sánchez, (2016), señaló lo siguiente:

Es una técnica elemental para obtener información, pero en el campo de la investigación, se tornó una actividad compleja, que siguen procedimientos que permiten el cuidado veraz de aprehensión de lo observado, cuidado en un registro estructurado y cuidado del mantenimiento de la evidencia”. ( p. 191)

#### **4.6.1.2 Fuentes secundarias.**

Para el levantamiento de datos se empleó el análisis documental, por constituir una técnica que involucra la labor analítica directa de todo el material documental que se identificó, esta técnica, se realiza en una primera fase con la identificación de repositorios, de las informaciones que obran en los diversos sitios web.

En una segunda etapa, se realizó la búsqueda por materia y títulos, destacando aquellos que tienen mayor coincidencia. En una tercera etapa se realizó una lectura exploratoria, donde se define los contenidos importantes, para luego realizar una lectura en profundidad de textos especializados, con la finalidad de identificar los avances y aportes.

En resumen, las fuentes utilizadas deben orientarse a captar y describir la complejidad de los fenómenos en estudio y su contexto con la mayor riqueza posible, respetando la mirada de los actores sociales involucrados» (Neiman y Quaranta 2014: 220). La presente investigación se ha centrado en las técnicas de exploración documental y el análisis de información estadística, acompañada de la aplicación de una encuesta.

## **4.6.2 Instrumentos de recolección de datos.**

### **4.6.2.1 Ficha de recojo de datos.**

Por medio de la ficha de recojo de datos, se recogió información objetiva de la muestra seleccionada, lo cual nos permitió poder conocer la manifestación del problema en su dimensión real, en palabras del autor Robledo, (2006), quien manifestó lo siguiente: (Robledo, 2006)

En el proceso de la investigación científica, es imprescindible la sustentación documental, independientemente del tipo de investigación de que se trate, por lo tanto, para el acopio y manejo de la información pertinente, se hizo necesario la utilización de distintos instrumentos, entre los cuales tenemos a la Ficha de recojo de datos conceptualizado como aquel instrumento que permitieron el registro e identificación de las fuentes de información, así como el acopio de datos o evidencias. (p.63).

## **4.7 4.7. Procedimientos de recolección de datos.**

El procedimiento de recolección de datos en el presente trabajo para la obtención de datos se siguió los siguientes pasos:

- **Diseñar el instrumento.** - Ello se efectuó en función de las variables, dimensiones e indicadores.
- **Validar el instrumento.** - Ello se efectuó con tres expertos, los mismos que validaran el instrumento para su aplicación en la muestra seleccionada.
- **Aplicar el instrumento en la muestra.** - Ello se materializó en el recojo de datos de la muestra seleccionada.

- **Analizar e interpretar los datos.** - El análisis e interpretación de datos se efectuó de los resultados obtenidos, del análisis documentos, ello se efectuó en función de las variables, dimensiones e indicadores.

#### **4.8 Técnicas de procesamiento y análisis de datos.**

##### **4.8.1 Clasificación.**

Las preguntas se clasificaron de acuerdo a la variable postulado en el presente trabajo de investigación

##### **4.8.2 Codificación.**

Las respuestas señaladas, para las preguntas estuvieron codificadas en orden correlativo del 1 al 2 de la siguiente manera para lo cual se utilizó la escala de medición nominal:

1. Si.
2. No

##### **4.8.3 Tabulación.**

Se realizó el conteo a través de la codificación de cada respuesta obtenida, de las preguntas realizadas.

##### **4.8.3.1 Tabla.**

Se construyó una tabla de frecuencia en base a los datos obtenidos de la tabulación, donde se tomó en cuenta la frecuencia porcentual.

##### **4.8.3.2 Gráficos.**

Esta representación gráfica nos permite una mejor comprensión de los resultados la cual nos permitió una comprensión global, rápida y directa de la información que aparece en cifras.

##### **4.8.4 Análisis e interpretación de los datos.**

Se interpretaron los resultados obtenidos de los gráficos para mejor explicación, esto nos permitió analizar los resultados que hemos obtenido para interpretar adecuadamente

nuestra investigación; para lo cual, para el procesamiento y análisis de datos se tabularon los datos obtenidos utilizando el programa SPSS (StatisticalPackagefor Social Sciences), Version 22, con la finalidad de procesar dichos datos, para luego expresarlos en gráficos y datos para un mejor entendimiento de los resultados.

## CAPÍTULO V

### 5 RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN.

#### 5.1 Presentación de los resultados.

Para la obtención de resultados se tabularon las encuestas en el software estadístico SPSS V23 obteniendo la base de datos (Ver Anexo 05).

Los resultados se presentan en este acápite descriptivamente por variables y dimensiones.

#### 5.1.1 Resultados de la variable independiente.

##### 5.1.1.1 Resultados de la dimensión: La conciliación extrajudicial obligatoria.

(Ver Tabla ° 01 en la pág. siguiente).

TABLA Nª 01

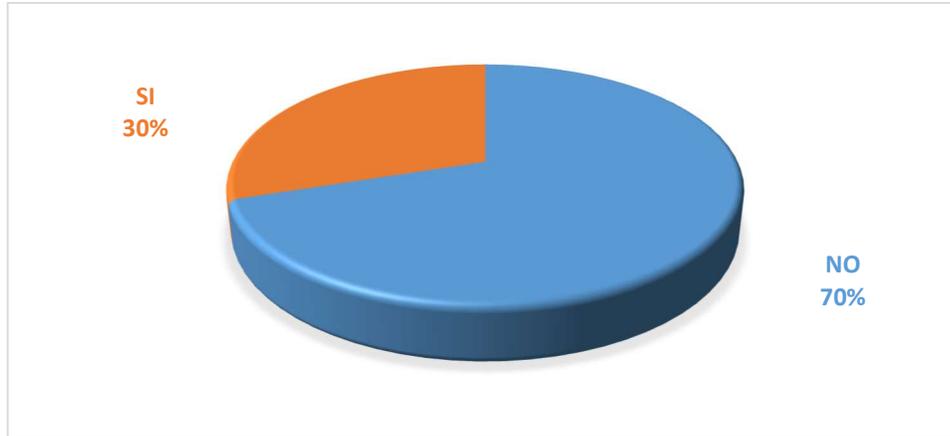
¿Observa que los acuerdos conciliatorios arribados por las partes en la división y partición de bienes determinados en la sucesión intestada cumple efectivamente los fines para los que fuera crea?

ESCALA	Frecuencia	Porcentaje
SI	9	30.0

NO	21	70.0
Total	30	100.0

*Fuente: Elaboración propia*

GRÁFICO N° 01



*Fuente: Elaboración propia.*

La tabla y gráfico 01, se puede observar de los resultados obtenidos que un 70% del análisis documental por medio de la fecha de recojo de datos en que los acuerdos conciliatorios arribados por las partes en la división y partición de bienes determinados en la sucesión intestada no cumple efectivamente los fines para los que fuera creada; mientras que el 30% es un sí.

**Resultados de la dimensión: La conciliación extrajudicial obligatoria.**

TABLA N° 02

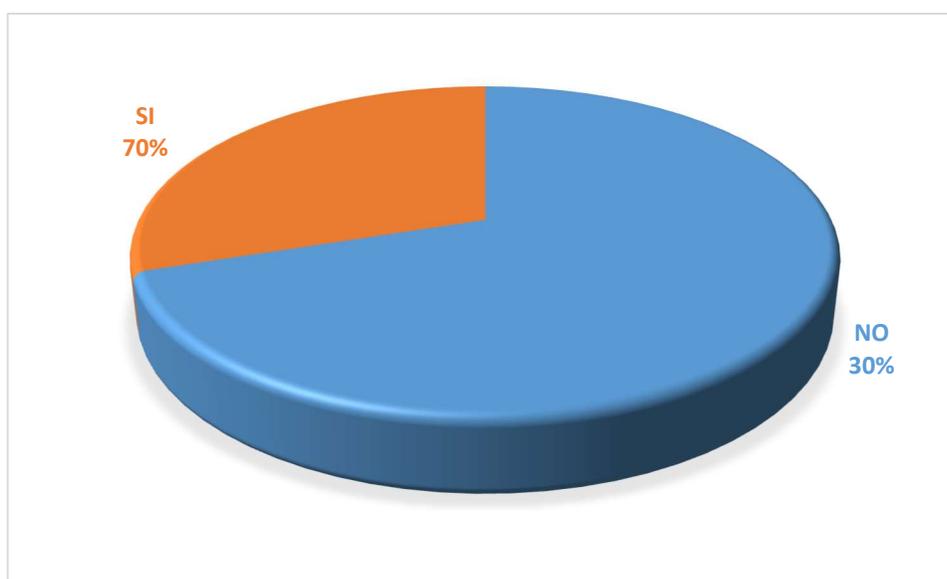
¿Observa, que el sometimiento a la conciliación extrajudicial realizado entre las partes para la división y partición de bienes determinados en la sucesión intestada satisface en la solución de sus problemas?

ESCALA	Frecuencia	Porcentaje
--------	------------	------------

SI	9	30.0
NO	21	70.0
Total	30	100.0

*Fuente: Elaboración propia*

GRÁFICO N° 03



*Fuente: Elaboración propia*

La tabla y gráfico 02, se puede observar de los resultados obtenidos que un 70% del análisis documental por medio de la fecha de recojo de datos se demostró en que el sometimiento a la conciliación extrajudicial realizado entre las partes para la en la división y partición de bienes determinados en la sucesión intestada no satisface en la solución de sus problemas; mientras que el 30% es un sí.

**Resultados de la dimensión Efectividad en la solución de la controversia.**

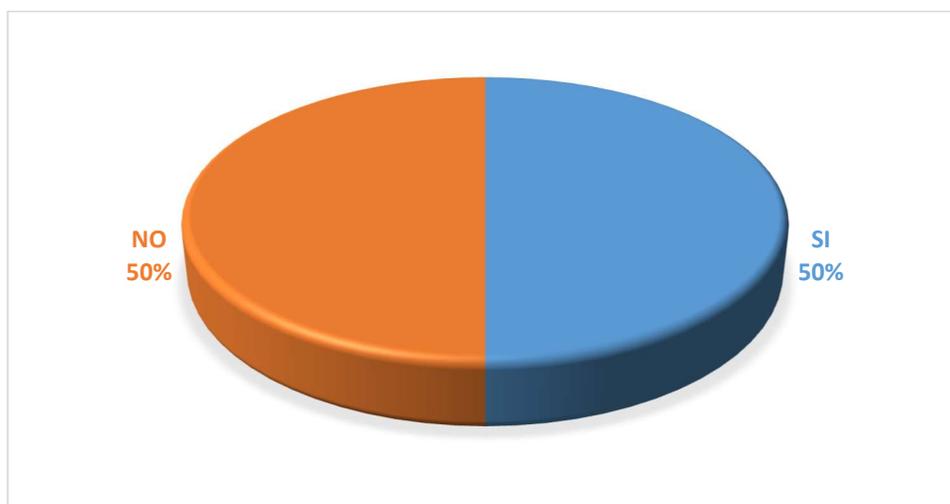
TABLA N° 03

¿Observa, en los casos vistos, que la conciliación extrajudicial obligatoria como un mecanismo alternativo de solución resulta eficaz en los procesos división y partición de bienes determinados en la sucesión intestada?

ESCALA	Frecuencia	Porcentaje
SI	15	50.0
NO	15	50.0
Total	30	100.0

*Fuente: Elaboración propia.*

GRÁFICO N° 02



*Fuente: Elaboración propia*

La tabla y gráfico 03, se puede observar de los resultados obtenidos un equilibrio de un 50 % del análisis documental por medio de la fecha de recojo de datos se demostró en que el sometimiento a la conciliación extrajudicial realizado entre las partes para la en la división y partición de bienes determinados en la sucesión intestada satisface en la solución de sus problemas.

### 5.1.2 Resultados de la variable dependiente:

## Resultados de la dimensión División y partición de bienes determinados.

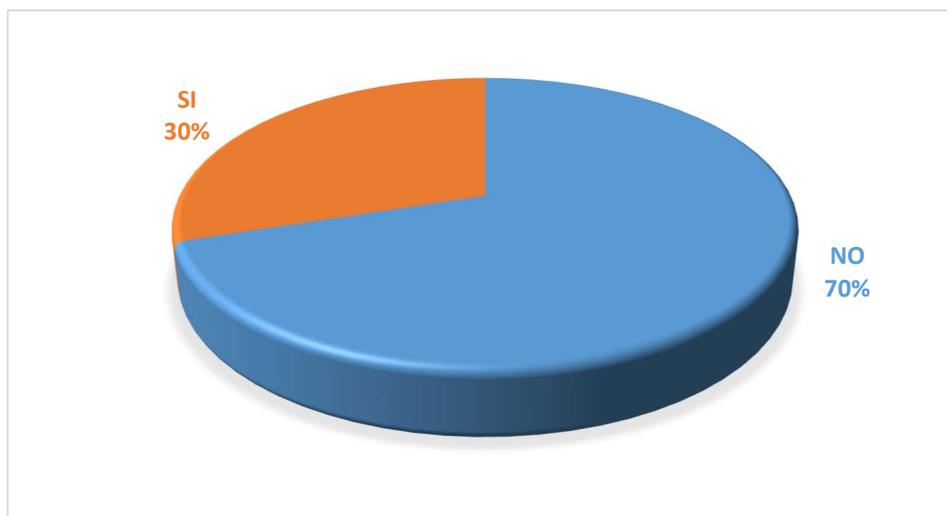
TABLA N<sup>o</sup> 04

¿Observa que existe el sometimiento voluntario al desarrollo conciliatorio de división y partición de los bienes determinados en la sucesión intestada por las partes?

ESCALA	Frecuencia	Porcentaje
SI	9	30.0
NO	21	70.0
Total	30	100.0

Fuente: Elaboración propia.

GRÁFICO N<sup>o</sup> 04



Fuente: Elaboración propia.

La tabla y gráfico 04, se puede observar de los resultados obtenidos que un 70% del análisis documental por medio de la fecha de recojo de datos se demostró en que el sometimiento a la conciliación extrajudicial realizado entre las partes para la en la división y partición de bienes determinados en la sucesión intestada no satisface en la solución de sus problemas; mientras que el 30% es un sí.

## Resultados de la dimensión: División y partición de bienes determinados.

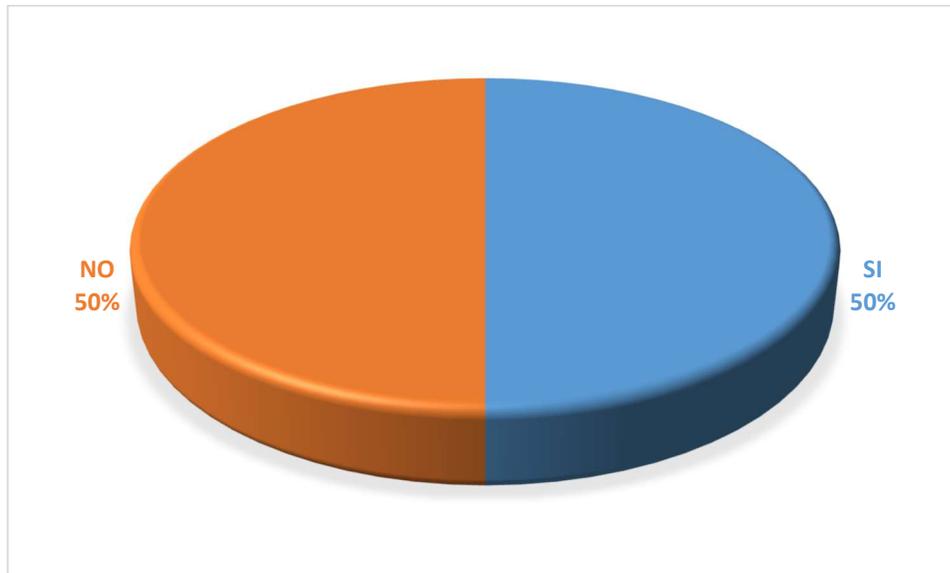
TABLA N° 05

¿Observa usted que las razones por las cuales se le ha dado la característica de obligatoria a la conciliación extrajudicial, contravienen a la tutela jurisdiccional efectiva?

CESE DEL DERECHO DE COHABITACIÓN	Frecuencia	Porcentaje
SI	15	50.0
NO	15	50.0
Total	30	100.0

Fuente: *Elaboración propia.*

GRÁFICO N° 05



Fuente: *Elaboración propia*

La tabla y gráfico 05, de los resultados obtenidos se puede observar un 50% para en forma conjunta en que las razones por las cuales se le ha dado la característica de obligatoriedad a la conciliación extrajudicial, contravienen a la tutela jurisdiccional efectiva.

#### **Resultados de la dimensión de Sucesión intestada.**

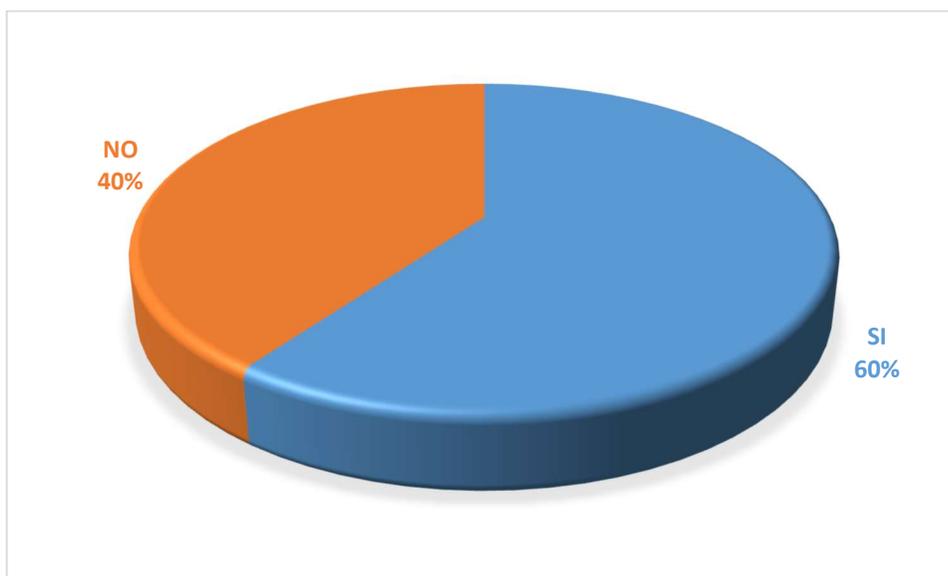
TABLA Nª 06

¿Observa que las partes acuden a la conciliación extrajudicial solo con el fin de dar cumplimiento a la formalidad prevista en la Ley y con ello poder acudir a la vía judicial?

ESCALA	Frecuencia	Porcentaje
SI	18	60.0
NO	12	40.0
Total	30	100.0

*Fuente: Elaboración propia.*

GRÁFICO N° 06



*Fuente: Elaboración propia*

La tabla y gráfico 06, se puede observar de los resultados en que un 60% resulta un si en que las partes acuden a la conciliación extrajudicial solo con el fin de dar cumplimiento a la formalidad prevista en la Ley y con ello poder acudir a la vía judicial; mientras que un 40% resulta un no.

### 5.1.3 Contrastación de la hipótesis.

#### 5.1.3.1 Contrastación de la hipótesis general.

$H_0$ = La conciliación extrajudicial obligatoria, prevista en el decreto legislativo N° 1070 si aseguran significativamente la efectividad en la solución de controversias en la división y partición de bienes determinados en la sucesión intestada, Ate Vitarte - Lima, 2019.

$H_1$ = La conciliación extrajudicial obligatoria, prevista en el decreto legislativo N° 1070 no aseguran la efectividad en la solución de controversias en la división y partición de bienes determinados en la sucesión intestada, Ate Vitarte - Lima, 2019

Nivel de significancia:  $\alpha = 0.05$

TABLA N° 07  
CHI CUADRADO PARA LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

	Valor	gl	Significación asintótica (bilateral)	Significación exacta (bilateral)	Significación exacta (unilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	15,625 <sup>a</sup>	1	.000		
Corrección de continuidad	12.656	1	.000		
Razón de verosimilitud	16.971	1	.000		
Prueba exacta de Fisher				.000	.000
Asociación lineal por lineal	15.104	1	.000		
N de casos válidos	30				

Fuente: Base de datos SPSS

#### INTERPRETACIÓN

El valor de chi cuadrado es igual a 15.625 y la significancia o, p valor = 0.000 < 0.05 lo que nos indica que es significativo.

#### CONCLUSIÓN ESTADÍSTICA

Por lo tanto, se rechazó la hipótesis nula y se aceptó la de investigación en el sentido que: La conciliación extrajudicial obligatoria, prevista en el decreto legislativo N° 1070 no aseguran la efectividad en la solución de controversias en la división y partición de bienes determinados en la sucesión intestada, Ate Vitarte - Lima, 2019, (Chi cuadrado=15.625; p=0.000<0.05).

### 5.1.3.2 Contrastación de la Hipótesis Específica 1. Hipótesis Específica 1.

H<sub>0</sub>= La conciliación extrajudicial obligatoria, como requisito previo a la interposición de una demanda judicial; de división y partición de bienes no contraviene de forma significativa el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva Ate Vitarte -Lima, 2019

H<sub>i</sub>= La conciliación extrajudicial obligatoria, como requisito previo a la interposición de una demanda judicial; de división y partición de bienes contraviene de forma significativa el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva Ate Vitarte -Lima, 2019,

Nivel de significancia:  $\alpha = 0.05$

TABLA N° 08  
CHI CUADRADO PARA AMBIGÜEDAD Y ESTABILIDAD DEL HOGAR  
CONYUGAL

	Valor	gl	Significación asintótica (bilateral)	Significación exacta (bilateral)	Significación exacta (unilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	30,000 <sup>a</sup>	1	.000		
Corrección de continuidad	25.427	1	.000		
Razón de verosimilitud	36.652	1	.000		
Prueba exacta de Fisher				.000	.000
Asociación lineal por lineal	29.000	1	.000		

N de casos válidos	30			
--------------------	----	--	--	--

Fuente: Base de datos SPSS

## INTERPRETACIÓN

El valor de chi cuadrado es igual a 30.000 y la significancia o p valor = 0.000 < 0.05 lo que nos indica que es significativo.

## CONCLUSIÓN ESTADÍSTICA

Por lo tanto, se rechazó la hipótesis nula y se aceptó la de investigación en el sentido que: La conciliación extrajudicial obligatoria, como requisito previo a la interposición de una demanda judicial; de división y partición de bienes contraviene de forma significativa el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva Ate Vitarte -Lima, 2019, (Chi cuadrado=30.000; p=0.000<0.05)

### 5.1.3.3 Contrastación de la Hipótesis Específica 2. Hipótesis Específica 2.

$H_0$ = Si existen razones que justifican la ineficacia de la conciliación extrajudicial en los procesos de División y partición de bienes determinados en la sucesión intestada Ate Vitarte - Lima, 2019

$H_i$ = No existen razones que justifican la ineficacia de la conciliación extrajudicial en los procesos de División y partición de bienes determinados en la sucesión intestada Ate Vitarte - Lima, 2019

Nivel de significancia:  $\alpha = 0.05$

TABLA N<sup>a</sup> 09  
CHI CUADRADO PARA PLAZO RAZONABLE Y CESE DEL DERECHO DE COHABITACIÓN

	Valor	gl	Significación asintótica (bilateral)	Significación exacta (bilateral)	Significación exacta (unilateral)
--	-------	----	--------------------------------------	----------------------------------	-----------------------------------

Chi-cuadrado de Pearson	30,000 <sup>a</sup>	1	.000		
Corrección de continuidad	26.133	1	.000		
Razón de verosimilitud	41.589	1	.000		
Prueba exacta de Fisher				.000	.000
Asociación lineal por lineal	29.000	1	.000		
N de casos válidos	30				

Fuente: Base de datos SPSS

### INTERPRETACIÓN

El valor de chi cuadrado es igual a 30.000 y la significancia o p valor =  $0.000 < 0.05$  lo que nos indica que es significativo.

### CONCLUSIÓN ESTADÍSTICA

Por lo tanto, se rechazó la hipótesis nula y se aceptó la de investigación en el sentido que: No existen razones que justifiquen la eficacia de la conciliación extrajudicial en los procesos de División y partición de bienes determinados en la sucesión intestada Ate Vitarte - Lima, 2019

(Chi cuadrado=30.000;  $p=0.000 < 0.05$ )

## **5.2 Análisis y discusión de resultados.**

### **5.2.1 Análisis y discusión de la variable independiente.**

#### **5.2.1.1 A nivel teórico.**

De los resultados teóricos desarrollado en el presente trabajo de investigación, nos permitió poder entender de forma objetiva bajo el sustento de aportes teóricos doctrinarios en que la Ley N° 26872, Ley de Conciliación y su modificatoria, con el Decreto Legislativo N°1070, que inicialmente entro en vigencia para fomentar una cultura de paz, y que su obligatoria antes de recurrir a los órganos jurisdiccionales es bastante cuestionada porque es vista como un obstáculo al acceso a la justicia, más aún con las deficiencias que tiene el Reglamento de la Ley de Conciliación en cuanto se trata de establecer las materias obligatorias, inexigibles y no conciliables sin duda alguna, como es el caso de las sucesiones intestadas sobre bienes determinados.

En nuestra actualidad se presentan una diversidad de conflictos, motivo por el cual el estado no tuvo mejor respuesta de decretar el Decreto Legislativo N°1070, que modifica el artículo 6° de Ley N° 26872, Ley de Conciliación, como uno de los mecanismos de solucionar las controversias que se presentan en la vida cotidiana es la Conciliación, sin embargo algunos consideraron que ésta no debe ser un límite u obstáculo para acudir a la vía judicial o considerarse como un requisito para ejercer el derecho de acción como uno de carácter fundamental

Al respecto el autor, Pinedo, (2017) con relación al problema materia de investigación señaló, Que actualmente la Conciliación Extrajudicial no está cumpliendo con su objeto principal el de solucionar el conflicto entre las partes tampoco está brindado el rendimiento de ésta misma, al tratarse de un proceso económico, rápido y eficaz”. (p. 156). Por lo que el solicitante que se convierte en la

figura del demandante recurre al Proceso Judicial, habiendo perdido tiempo y dinero por tener que realizar el requisito obligatorio previo del Acta de Conciliación, esto afecta a los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política del Estado, como son la tutela jurisdiccional efectiva, que el acceso a la justicia debe de responder de forma oportuna a efectos de que los justiciables agüen uso de los mecanismo jurídicos necesarios que les permita poder cuestionar y hacer cumplir las decisiones que se emita dentro de un proceso judicial.

En un gran número de expedientes analizados se ha podido observar la restricción del acceso inmediato a la Tutela Jurisdiccional Efectiva, en razón a que previamente a la demanda, se exige adjuntar el Acta de Conciliación como requisito obligatorio de procedibilidad, en materia de derechos disponibles

Es importante que esta postura no es compartida por algunos autores, tal es así lo sostenido por Losada, (2017); quien sostuvo en que la conciliación es un mecanismo alternativo de solución de todo los conflictos, es una institución que cobra cada día mayor vigencia para garantizar el acceso a la justicia, el cuál es el de poder promover la plena participación de los todo los justiciables en busca de una solución oportuna de sus disputas, el poder estimular la convivencia pacífica, el de poder facilitar la solución de los conflictos dilaciones injustificadas y descongestionar los las inmensas cargas procesales en los distintos despachos judiciales, en cumplimiento de los fines establecidos en la ley y desarrollados por la doctrina y la jurisprudencia.

Bajo este contexto del autor antes citado, es fundamental que las actas de conciliación sean eficaces o sea que produzcan los efectos jurídicos señalados en la ley relacionados con tránsito a cosa juzgada y mérito ejecutivo, para lo cual, dichas

actas deben cumplir parámetros de calidad mínimos en función de los requisitos de existencia, validez, descripción precisa de los elementos necesarios para que se produzcan los efectos en comento, esta postura quizás es ajeno al contexto en los cuales se desarrolla la conciliaciones extrajudiciales, esto debido a que en su gran mayoría no existe un consenso o voluntad de las parte de poder alcanzar una solución oportuna, tal es así en los casos de la sucesión intestada sobre bienes determinados, debido a que cada parte, donde de las actas observadas existe renuencia en poder alcanzar acuerdo que pueda justificar su obligatoriedad, lo cual es una consecuencia de la falta de cultura de paz y el diálogo entre las partes antes de recurrir a los órganos jurisdiccionales en busca de tutela jurisdiccional.

Es importante mencionar en esta discusión la regulación legal con las que se cuenta respecto a la regulación de la conciliación extrajudicial, siendo ello así se tiene lo previsto en el artículo 5° de la Ley de Conciliación Extrajudicial, modificado a través del D.L N° 1070 que señala lo siguiente: *“La conciliación es una institución que se constituye como un mecanismo alternativo para la solución de conflictos, por el cual las partes acuden ante un Centro de Conciliación Extrajudicial a fin de que les asista en la búsqueda de una solución consensual al conflicto”*. Así mismo el artículo 6° de la citada Ley indica que, *“Si la parte demandante, en forma previa a interponer su demanda judicial, no solicita ni concurre a la audiencia respectiva ante un Centro de Conciliación extrajudicial para los fines señalados en el artículo precedente, el Juez competente al momento de calificar la demanda, la declarará improcedente por causa de manifiesta falta de interés para obrar”*.

De lo descrito por la norma legal, y por los argumentos descritos, se dedujo que la obligatoriedad de la norma que en que exista un acta de un centro de conciliación antes de poder iniciar una demanda carece de eficacia, más por el contrario atenta al derecho de acción de los justiciables estas limitaciones de acceso a los órganos jurisdiccionales.

#### **5.2.1.2 A nivel de resultados estadístico.**

De los resultados obtenidos del empleo de la ficha de recolección de datos se puede observar que dichos resultados demostraron la ineficacia de la obligatoriedad del acta de conciliación antes de recurrir a los órganos jurisdiccionales de una demanda, el cual se puede corroborar esta afirmación con los resultados más resaltante.

Del desarrollo del presente trabajo de investigación se puede observar que en la tabla y gráfico 01, de los resultados obtenidos que un 70% en que los acuerdos conciliatorios arribados por las partes en la división y partición de bienes determinados en la sucesión intestada no cumplió efectivamente los fines para los que fuera creado.

El resultado demuestra que el Decreto Legislativo N° 1070 que modifica diversos artículos de la Ley N° 26872, Ley de Conciliación, tenía como finalidad la de poder fortalecer a la conciliación extrajudicial al considerarla como requisito de procedibilidad obligatorio, previo a la interposición de toda demanda que verse sobre derechos disponibles, por tanto, determina en que la norma jurídica es eficaz cuando se cumple efectivamente la finalidad para el que fuera incorporada dentro del sistema

jurídico y que cuando son obedecidas u observadas por los destinatarios encuentra su eficacia, situación que no se presentó en el problema materia de investigación.

En este mismo sentido se observa en la tabla y gráfico 02, de los resultados obtenidos que un 70% en que el sometimiento a la conciliación extrajudicial realizado entre las partes para la división y partición de bienes determinados en la sucesión intestada no satisface en la solución de sus problemas; mientras que el 30% es un sí.

Del análisis del resultados obtenidos en la tabla y grafico dos, se pudo deducir en que una norma jurídica no encuentra eficacia, más aún de que esta restricción y acceso oportuna a la jurisdicción contraviene al derecho fundamental, que es considerado el cual garantiza el derecho de toda persona de acceder al órgano jurisdiccional, sin ningún obstáculo, para poder hacer valer sus derechos y pedir que se resuelva su conflicto o incertidumbre jurídica en un proceso judicial justo, y oportuna que conlleve a una resolución en la que se estime o no lo pretendido, sea razonable; por tanto, la exigibilidad del sometimiento previo a la conciliación extrajudicial es una barrera burocrática que impide el pleno ejercicio de la acción y la tutela jurisdiccional efectiva, de todo justiciable, el condicionamiento, es una exigencia ajeno al estado de derecho

Los resultados que se ha obtenido se demuestra en que El Decreto Legislativo N° 1070 que incorpora el artículo 6° a la Ley N° 26872, Ley de Conciliación, que señala que *“Si la parte demandante, en forma previa a interponer su demanda judicial, no solicita ni concurre a la Audiencia respectiva ante un Centro de Conciliación extrajudicial para los fines señalados en el artículo precedente, el Juez competente al momento de calificar la demanda, la declarará improcedente por*

*causa de manifiesta falta de interés para obrar”*; no cumple la finalidad y la eficacia que se espera con su incorporación dentro del sistema jurídico puesto que no existe justificación para la obligatoriedad de la conciliación extrajudicial puesto que esta de ser entendida como un procedimiento voluntario y confidencial de toma de decisiones para llegar a un acuerdo, para lo cual cuenta con la intervención de un tercero que tiene la potestad de proponer alternativas de solución a las partes, con la particularidad de que la decisión en cuanto a la aceptación de las soluciones depende exclusivamente de las mismas de esta manera, si las partes llegan a un acuerdo, se evita acudir a la organización de justicia estatal:

#### **5.2.1.3 A nivel de antecedentes de investigación.**

En lo que respecta a los antecedentes citados en el presente trabajo de investigación, se tiene el trabajo de investigación del autor Dominguez, A (2019); con si título: *Eeficacia jurídica de la conciliación extrajudicial en materia civil y familia en la provincia de tumbes, octubre 2013 - julio 2015”*, quien llego a la siguiente conclusión *La conciliación extrajudicial en materia civil, en el periodo octubre de 2013 a julio de 2015, en la provincia de Tumbes, fue parcialmente eficaz, toda vez que no se cumplió efectivamente y en gran medida, porque a pesar que fue obligatorio, de las 1072 demandas judiciales solo hubo 335 solicitudes y concurrencias a la audiencia, de las cuales solo hubo 54 actas con acuerdo, pese a que los conciliadores tuvieron un alto nivel de capacitación y experiencia, y en contraste, los usuarios encuestados tuvieron un medio alto nivel de información.*

Del antecedente del trabajo de investigación citado se deduce en que los resultados estadísticos sobre la poca eficacia de la conciliación previa responden a la innecesaria obligación en que esta pueda efectuarse previa a la demanda, puesto que

muchos de los recurrentes a los distintos centros de conciliación como es de verse de los resultados estadísticos obtenido en el presente trabajo de investigación, no existió consenso y voluntad en las partes en poder llegar a acuerdo oportunos que pueda evitar juicios innecesarios, más aun dentro de los casos donde no existe un testamento que pueda determinar los “limes” del proceso es imposible poder llegar a un consenso, por tanto la conclusión a la que arriba el autor responde al problema planteado y a los objetivos planteados en el presente trabajo de investigación.

En este mismo sentido se tiene del autor Cornejo, J. (2018), con *su título División y partición de bienes en la declaración de herederos y la ausencia de testamento en Lima Metropolitana, 2016*, quien llegó a la siguiente conclusión: *La división convencional de bienes influye positivamente en la declaración de herederos en la ausencia de testamento; debido a que el resultado del estadístico tiene un valor de 38.2, lo que indica que es mayor al valor de 16.919 que es el criterio de distribución de chi cuadrado por lo que la hipótesis nula es rechazada. Es decir, la mencionada figura implica transferir cuotas ideales abstractas y no partes físicas de algún bien, para ello se requiere división y partición pues ésta extingue la copropiedad.*

En esta misma línea, se dedujo del antecedente antes citado que, dentro del proceso de conciliación en los casos de la sucesión intestada sobre la división y partición de bienes determinados, para su eficacia se requiere el acuerdo convencional, por tanto, su exigibilidad de acuerdo en acta contraviene el derecho subjetivo de los justiciables.

## **5.2.2 Análisis y discusión de la variable dependiente.**

### **5.2.2.1 A nivel teórico.**

Los aportes teóricos respecto del contenido de la variable dependiente nos demostraron en que la regulación del principio a la tutela jurisdiccional efectiva, emana de la potestad de administrar justicia e independencia de los jueces, por tanto, el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva nace de lo establecido en el artículo 139° inciso 3 de la Constitución Política del Perú, que señala que: “*son principios y derechos de la función jurisdiccional. La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional*”; en esta misma línea el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil prescribe: “*Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso*”; y el artículo 7° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, señala en que: “*En el ejercicio y defensa de sus derechos, toda persona goza de la plena tutela jurisdiccional, con las garantías de un debido proceso*”.

Por lo tanto, estas normas jurídicas citadas dejan en claro evidencia en que el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva está garantizada desde las normas de más alta jerarquía como es la Constitución Política del Estado, seguida por normas de desarrollo constitucional como son las normas de menor jerarquía, por tanto, el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es un derecho de carácter fundamental dentro del acceso a la justicia conforme a lo establecido en el artículo 139° de la Constitución, que guarda relación con lo establecido en el artículo 14.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que señala en que: “*Todas las personas son iguales ante los tribunales y corte de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente,*

*independiente e imparcial, establecido por Ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil. La prensa y el público podrán ser excluidos de la totalidad o parte de los juicios por consideración de moral, orden público o seguridad nacional en una sociedad democrática, o cuando lo exija el interés de la vida privada de las partes o, en la medida estrictamente necesaria en opinión del tribunal, cuando por circunstancias especiales del asunto la publicidad pudiera perjudicar a los intereses de la justicia; pero toda sentencia en materia penal o contenciosa será pública, excepto en los casos en que el interés de menores de edad exija lo contrario, o en las acusaciones referentes a pleitos matrimoniales o a la tutela de menores”.*

Estos mandatos imperativos de carácter internacional obligan al Estado Peruano en crear las condiciones adecuadas a la ciudadanía, a efectos de que estos puedan materializar sus controversias con las debidas garantías, que ello implique, por tanto, cualquier barrera que se pueda presentar a la tutela jurisdiccional efectiva para acceder al sistema de administración de justicia son contrarios al estado de derecho, la doctrina el cual compartida por los investigadores del presente trabajo de investigación sume que la obligatoriedad de la conciliación previa al proceso judicial es considerada como una barrera o barreras institucionales, el cual está referido a aquellos obstáculos y dificultades que el propio sistema de justicia causa por su forma de concepción o diseño, generando que los ciudadanos no recurran a aquel.

Frente a ello el artículo 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos señala que, *“Toda persona tiene derecho a ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un Juez o tribunal competente,*

*independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la Ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otra índole”.*

En ese sentido, la legislación nacional e internacional refirieron entonces que toda persona tiene derecho a acceder al sistema judicial a efecto de que los órganos que resolverán la controversia estudien y emitan una resolución motivada conforme a derecho, pues, impedir ello efectivamente sería la forma más extrema de denegar justicia, por tanto, en los casos de la sucesión intestada en la división de bienes determinado, su exigibilidad de la conciliación previa no debe ser condición para poder acceder a los órganos jurisdiccionales, toda vez que ello contraviene, el derecho de la acción de los recurrentes.

Al respecto el autor, Saenz, (2003); señala en que “La tutela jurisdiccional efectiva es, en principio, un atributo que permite al ciudadano acceder al órgano jurisdiccional a través de cualquiera de sus procesos según la naturaleza de su particular pretensión. Su principal manifestación es sin duda alguna al derecho de acción aun cuando su ámbito no se agote con dicha variable”.

Ahora bien, como lo hemos desarrollado, los alcances de la tutela jurisdiccional efectiva se encontraron relacionados con el acceso a la justicia bajo un debido proceso, en tanto se expresa al comenzar o al terminar el mismo, pues, cuando un justiciable invoque tutela judicial es para que su pedido sea resuelto en definitiva por la judicatura y con ello pueda llevarse hasta su ejecución, lo que denota una exclusiva incumbencia del debido proceso. Por lo que, es evidente que el Derecho

a la Tutela Jurisdiccional Efectiva es un derecho fundamental que recae en la Constitución y las leyes que la regulan.

#### **5.2.2.2 A nivel de resultados estadístico.**

En esta misma lógica de los de los resultados obtenidos del empleo de la ficha de recolección de datos pudimos observar que la ineficacia de la obligatoriedad de la conciliación previa al inicio del proceso judicial en la división y partición sobre bienes determinados en la sucesión intestada, el cual se puede corroborar esta afirmación con los resultados más resaltante.

Es así que, del contenido y desarrollo del presente trabajo de investigación, se pudo observar en la tabla y gráfico 04, que un 70% en que en que el sometimiento a la conciliación extrajudicial realizado entre las partes para la en la división y partición de bienes determinados en la sucesión intestada no satisface en la solución de sus problemas.

Dentro de los casos de sometimiento obligatorio a la conciliación previa de la sucesión intestada entre las partes sobre la división y partición de bienes determinados resultó innecesaria debido a que no existe entre los sucesores un pacto sucesorio que pudo coadyuvar una solución oportuna sin poder recurrir a un proceso judicial, al respecto el autor, Peña, (2001), señala en que los medios alternativos de resolución de conflictos fueron creados con la idea de aminorar la carga procesal del poder judicial, así como también reducir el costo y la demora en la resolución de los conflictos; el poder aumentar la participación de la comunidad en los procesos de resolución de conflictos; facilitar el acceso a la justicia; y, proporcionar a la sociedad una forma más efectiva de resolución de disputas; siendo que las ventajas que señalan

tener, son que estos mecanismos son rápidos, confidenciales, informales, económicos, justos y exitosas.

En este mismo sentido se pudo observar en la tabla y gráfico 06, en que un 60%, si en que las partes a la conciliación extrajudicial solo con el fin de dar cumplimiento a la formalidad prevista en la Ley y con ello poder acudir a la vía judicial.

El resultado obtenido nos demostró que las partes recurren al centro de conciliación a fin de poder cumplir la formalidad que prevé la norma, de ello se pudo afirmar en que la burocracia que existe para las partes para que estas puedan recurrir al órgano jurisdiccional genera un perjuicio, puesto limita el acceso a la justicia por ser un requisito de procedibilidad, por tanto, es un verdadero obstáculo para acceder a la justicia, por tanto se demostró con los resultados obtenidos que esta obligatoriedad de forma especial en los casos de división y partición de bienes determinados en la sucesión intestada no resultó idóneo, puesto que la ley de conciliación extrajudicial N°26872, fue promulgada sin haberse realizado previamente un estudio socio jurídico de la realidad peruana, y al estar creada en base a la realidad de otros países, no puede cumplir cabalmente con su finalidad, pues por la obligatoriedad impuesta por el artículo 6 de esta ley, en la mayoría de procedimientos conciliatorios no se logra resolver el conflicto.

### **5.2.2.3 A nivel de antecedentes de investigación.**

En este mismo sentido se tiene del autor Acosta, A. (2018). con su título, *Conciliación extrajudicial obligatoria y su implicancia en el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en la provincia de tumbes, 2016; llegando a la siguiente conclusión: Se determinó que no existen razones por las que la conciliación extrajudicial obligatoria prevista en el artículo 6° Decreto Legislativo N° 1070, como requisito previo a la interposición de una demanda judicial, contravenga al derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, pues, el análisis de su obligatoriedad trasunta en el espíritu de la misma norma, es decir, el de propulsar la cultura de paz, cuyo origen se gestó en el Perú, y tuvo trascendencia internacional, teniendo en cuenta que la conciliación extrajudicial no busca básicamente eliminar el conflicto, sino saber convivir con éste y a partir de allí cambiar actitudes, conductas y circunstancias que permitan solucionar los conflictos de manera pacífica; adquiriendo habilidades sociales de convivencia que encausen la solución de conflictos sin violencia y de manera oportuna.*

El razonamiento a la que llegó el autor, respondió en que la no concurrencia previa a un centro de conciliación extrajudicial, no manifiesta falta de interés para obrar, la naturaleza jurídica del interés para obrar es totalmente diferente a la naturaleza jurídica de la conciliación extrajudicial, siendo que el primero es una condición de la acción y tiene carácter netamente procesal; mientras que la segunda es una vía alternativa al proceso judicial, por lo que tiene carácter extraprocesal.

## CONCLUSIONES

- Del desarrollo del aporte teórico doctrinario y resultados a nivel estadístico del empleo de la ficha de recolección de datos, nos permitió llegar a la siguiente conclusión, en que la conciliación extrajudicial obligatoria, como un requisito previo a la interposición de una demanda judicial, no aseguraron la efectividad en la solución de controversias en la división y partición de bienes determinados en la sucesión intestada, puesto que el Decreto Legislativo N° 1070 que modifica la Ley N° 26872, Ley de Conciliación, restringiendo el derecho de todo justiciable de poder acceder al órgano jurisdiccional de forma oportuna a efectos de poder solicitar tutela jurisdiccional, de lo descrito del artículo 6° de la Ley 26872, fue promulgada sin un previo estudio socio jurídico de la realidad social peruana, y al estar creada en base a la realidad de otros países, no puede cumplir cabalmente con su finalidad, pues por la obligatoriedad impuesta por el artículo 6 de esta ley, en la mayoría de procedimientos conciliatorios no se logra resolver el conflicto.
- Bajo este mismo contexto los aportes teóricos y de los resultados estadísticos del análisis de los actas de conciliación, nos permitió poder concluir en que la conciliación extrajudicial obligatoria, como requisito previo a la interposición de una demanda judicial; de división y partición de bienes contraviene vulnera las garantías previstas para el derecho a la tutela jurisdiccional los principios de economía y celeridad procesal con la obligatoriedad de la conciliación extrajudicial, pues al ser causal de improcedencia el intento conciliatorio, se le debe sumar el tiempo y costo del procedimiento conciliatorio al tiempo y costo del proceso judicial.

- Bajo esta misma lógica los antecedentes de investigación citados en el presente trabajo de investigación no permitió poder afirmar que existen razones que justifican la ineficacia de la conciliación extrajudicial en los procesos de división y partición de bienes determinados en la sucesión intestada, puesto que la no concurrencia previa a un centro de conciliación extrajudicial, no implica la falta de interés para obrar, como causal de improcedencia de la demanda, la naturaleza jurídica del interés para obrar es totalmente diferente a la naturaleza jurídica de la conciliación extrajudicial, siendo que el primero es una condición de la acción y tiene carácter netamente procesal; mientras que la segunda es una vía alternativa al proceso judicial, por lo que tiene carácter extraprocesal.

## RECOMENDACIONES

- El desarrollo del presente trabajo de investigación así como los resultados estadístico a las que se arribó y las conclusiones, nos permite poder recomendar la derogación del artículo 6° de la ley 26872, ley de Conciliación Extrajudicial, porque ello contraviene a la tutela judicial efectiva, el cual es hacer uso de un recurso en forma efectiva y no esperar un vía previa como se constituye la conciliación extrajudicial, afectando los principios de economía procesal y celeridad procesal, como también está limitando el desarrollo de los derecho fundamentales reconocidos en la Constitución Política del Estado.
- En este mismo sentido como una forma alternativa de solución al problema de investigación se recomienda modificar el artículo 6° de la Ley 26872, ley de Conciliación Extrajudicial, en un sentido normativo en que la conciliación extrajudicial se realice de manera voluntaria, y no obligatoria para la interposición de la demanda, a efectos de que su exigibilidad no sea un obstáculo para acudir al órgano jurisdiccional.
- En este mismo sentido, se recomienda a los integrantes de la sala civil de la Corte Suprema de la república, en poder emitir un acuerdo plenario respecto de la constitucionalidad o inconstitucionalidad del artículo 6° de la Ley 26872, ley de Conciliación Extrajudicial, a efectos de poder unificar criterios respecto a su inaplicación al momento de calificar toda demanda sin que en ella se anexe el acta de conciliación previa al proceso.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Acosta Chapoñan, A. G. (27 de 06 de 2018). *Conciliación Extrajudicial obligatoria y su implicancia en el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en la Provincia de Tumbes, 2016*. Obtenido de <http://repositorio.untumbes.edu.pe/>: <http://repositorio.untumbes.edu.pe/bitstream/handle/UNITUMBES/248/TESSIS%20DE%20MAESTRIA%20-%20ALEX%20ACOSTA%20CHAPO%20C3%91AN.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Alvarez, S. (2011). Las legítimas en el reglamento sobre sucesiones y testamentos. *AEDIPr*, XI, 369-406.
- Alvarez-Gayou, J. (2003). *Cómo hacer investigación cualitativa. Fundamentos y metodología*. México: Paidós Educador.
- Castán, S. (2013). Reflexiones sobre el origen de las sucesiones en Roma, el testamentum calatis comitiis y su relación con la sucesión intestada. *Revista internacional de Derecho Romano*, 205-287.
- Cornejo, J., & Cornejo Cabilla, J. (18 de 09 de 2018). *División y partición de bienes en la declaración de herederos y la ausencia de testamento en Lima Metropolitana*. Obtenido de <http://repositorio.uigv.edu.pe/>: [http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/2940/MAEST.DERECHO.CIVIL\\_JUANA%20CORNEJO%20CABILLA.pdf?sequence=2&isAllowed=y](http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/2940/MAEST.DERECHO.CIVIL_JUANA%20CORNEJO%20CABILLA.pdf?sequence=2&isAllowed=y)
- Croda, J., & Abad, E. (enero-abri de 2016). Modelos de investigación cualitativa y cuantitativa y su aplicación en el estudio de derecho. *Universita Ciencia*, 4(12), 13-24.
- Dominguez Sembrera, I. A. (16 de 04 de 2019). *Eficacia jurídica de la conciliación extrajudicial en materia civil y familia en la Provincia de Tumbes, Octubre 2013 - Julio 2015*. Obtenido de <http://repositorio.untumbes.edu.pe/>: <http://repositorio.untumbes.edu.pe/bitstream/handle/UNITUMBES/381/TESSIS%20-%20DOMINGUEZ%20SEMBRERA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- García, M. (1988). *Herencias y particiones de bienes en Valladolid durante el siglo XVIII. Testamentos e inventarios post-mortem*. Valladolid: Universidad de Valladolid.
- Golcher, I. (2003). *Escriba y sustente su tesis metodolgia para la investigacion social con actividades practicas*. Panama: Editorial Letras Panameñas.

- Hernandez Villarreal, G. (17 de 04 de 2017). *Eficacia de la conciliación extrajudicial en derecho en materia civil en Bogotá: Estudio de caso concreto de conciliación de la personería de Bogotá, años 2010 a 2014*. Obtenido de Universidad en Derecho con énfasis en Derecho privado facultad de Jurisprudencia - Universidad del Rosario: <https://repository.urosario.edu.co/bitstream/handle/10336/12920/TESIS%20EFICACIA%20AJUSTES%20SUSTENT%20%20%20%2024012017%20DEF%20ENTREG%20%281%29.pdf?sequence=1>
- Hernandez, R. (2010). *Metodología de Investigación*. Mexico: Interamericana Editores.
- Higueta, G. (febrero-mayo de 2010). Una visión cualitativa de la investigación socio jurídica: reflexiones metodológicas respecto a un proyecto de investigación sobre los jueces de paz de Oriente antioqueño. *Revista Virtual Universidad Católica del Norte*(29), 82-97.
- Kazez, R. (2009). Los estudios de caso y el problema de la selección de la muestra: aportes del sistema de matrices de datos. *Subjetividad y procesos cognitivos*, 13(1), 1-17.
- La Rosa, J. (16 de Junio de 2009). *El acceso a la justicia como condición para una reforma judicial en serio*. Obtenido de Derecho PUCP: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/3161>
- Merani. (23 de Mayo de 2019). *Diccionario Jurídico Enciclopédico*. Obtenido de Fundación Tecnológica Alberto Merani: <http://tecnologicamerani.edu.co/web/wp-content/uploads/2017/06/42.-Diccionario-Enciclopedia-Juridico-Diccionario-1.pdf>
- Meza, A., Arrieta, M., & Noli, S. (enero-diciembre de 2018). Análisis de la conciliación extrajudicial civil en la Costa Atlántica colombiana. *Jurídica CUC*, 14(1), 187-210.
- Ministerio de Justicia. (22 de julio de 2016). *Dirección de Conciliación Extrajudicial y Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos*. Obtenido de Ministerio de Justicia y Derechos Humanos: [https://www.minjus.gob.pe/defensapublica/contenido/estadisticas/986\\_estadistica\\_anual\\_dcma\\_2015.compressed.pdf](https://www.minjus.gob.pe/defensapublica/contenido/estadisticas/986_estadistica_anual_dcma_2015.compressed.pdf)
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2015). *Manual básico de conciliación extrajudicial*. Lima: Centro de Estudios en Justicia y Derechos Humanos.
- Miranda, J. (2017). *Implementación de la conciliación extrajudicial en la resolución de conflictos laborales de acuerdo al test de disponibilidad de derechos laborales en la NLPL*. Huaraz: Universidad Nacional de Ancash "Santiago Antúnez de Mayolo".

- Monasterio, I. (12 de abril de 2007). *Pactos sucesorios y sucesión intestada*. Obtenido de Boletín de la Academia Vasca de Derecho: [www.unirioja.es](http://www.unirioja.es)
- Peña G., O. (2001). *Conciliación Extrajudicial Teoría y Práctica*. Lima Peru: Editorial APECC.
- Pinedo, M. (2017). La Conciliación extrajudicial, problemas más frecuentes y soluciones. *Gaceta Juridica*, 468.
- Poder Judicial. (23 de mayo de 2019). *Diccionario Jurídico*. Obtenido de Poder Judicial del Perú: <https://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>
- Ramírez, G. (2018). *la conciliación extrajudicial y la nulidad, ineficacia y anulabilidad del acto jurídico, 2018*. Lima: Universidad Peruana de las Américas.
- Ramos, R. (2007). *Sucesión por causa de muerte*. Santiago de Chile: Editorial Jurídica de Chile.
- Robledo, C. (2006). *Técnicas y Proceso de Investigación*. Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala. Facultad de Ciencias Médicas.
- Rojas, D. (2018). *La tenencia compartida acordada en los centros de conciliación extrajudicial y la vulnerabilidad del principio del interés superior del niño en el Perú*. Trujillo: Universidad Privada Antenor Orrego.
- Saenz, L. (2003). *Los procesos constitucionales como mecanismos de protección frente a las resoluciones arbitrales*. Lima - Peru: Jurista editores.
- Sanchez, F. G. (2016). *La investigación científica aplicada al derecho*. Lima: Editorial Normas Juridicas.
- Sierra, V. (s.f.). *La conciliación extrajudicial en la realidad Peruana*. Obtenido de Derecho y Cambio Social. Recuperado: [https://www.derechoycambiosocial.com/revista018/conciliacion%20extrajudicial.htm?fbclid=IwAR1S\\_2UXzmK7HzQPQjjZVfIRnjfzmZvEhMmBJpn94VYF\\_kbKwS0TFtTyKA](https://www.derechoycambiosocial.com/revista018/conciliacion%20extrajudicial.htm?fbclid=IwAR1S_2UXzmK7HzQPQjjZVfIRnjfzmZvEhMmBJpn94VYF_kbKwS0TFtTyKA).
- Suni, L. (2015). *Ley de conciliación extrajudicial y los conflictos civiles en la región Puno*. Juliaca: Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez.
- Valderrama, S. (2015). *Pasos para elaborar proyectos de investigación científica*. Lima: San Marcos.
- Zegarra, H. (1999). *Formas Alternativas de Concluir un Proceso Civil*. Trujillo - Peru: Editorial Marzol Perú Editores.

# **ANEXOS**

### MATRIZ DE CONSISTENCIA

**Título:** La conciliación extrajudicial en la división y partición de bienes determinados en la sucesión intestada.

DEFINICIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	FORMULACIÓN DE HIPÓTESIS	CLASIFICACIÓN DE VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	METODOLOGÍA	POBLACIÓN, MUESTRA Y MUESTREO	TÉCNICA E INSTRUMENTO
<b>PROBLEMA GENERAL</b>	<b>OBJETIVO GENERAL</b>	<b>HIPÓTESIS GENERAL</b>	<b>V (X):</b>  La conciliación extrajudicial	La conciliación extrajudicial obligatoria	<ul style="list-style-type: none"> <li>• conciliación</li> <li>• sometimiento</li> </ul>	<b>MÉTODO GENERAL:</b> Deductivo.  <b>MÉTODO ESPECÍFICO:</b> Descriptivo  <b>MÉTODOS PARTICULAR:</b> sistemático <b>TIPO DE LA INVESTIGACIÓN</b> Básica.  <b>NIVEL DE LA INVESTIGACIÓN</b> Descriptivo  <b>DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN</b> No experimental.  <b>ENFOQUE:</b> Cuantitativo	<b>POBLACIÓN:</b>  Actas de conciliación, realizadas en los centros de conciliación de Ate Vitarte – Lima sobre la división y partición de bienes determinados en la masa hereditaria en la sucesión intestada, efectuados dentro del periodo 2019.	<b>TÉCNICA</b>  Observación
¿En qué medida la conciliación extrajudicial obligatoria, prevista en la Ley N° 26872, Ley de Conciliación, aseguran la efectividad en la solución de controversias en la división y partición de bienes determinados en la sucesión intestada, Ate Vitarte - Lima, 2019?	Determinar en qué medida la conciliación extrajudicial obligatoria, prevista en la Ley N° 26872, Ley de Conciliación aseguran la efectividad en la solución de controversias en la división y partición de bienes determinados en la sucesión intestada, Ate Vitarte - Lima, 2019	La conciliación extrajudicial obligatoria, prevista en la Ley N° 26872, Ley de Conciliación no aseguran la efectividad en la solución de controversias en la división y partición de bienes determinados en la sucesión intestada, Ate Vitarte - Lima, 2019		eficacia de la conciliación extrajudicial	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Efectividad</li> </ul>		<b>MUESTRA:</b> Actas de conciliación, realizadas en los centros de conciliación de Ate Vitarte – Lima sobre la división y partición de bienes determinados en la masa hereditaria en la sucesión intestada, efectuados dentro del periodo 2019.	<b>INSTRUMENTOS</b>  Análisis documental
<b>PROBLEMAS ESPECÍFICOS</b>	<b>OBJETIVO ESPECÍFICO</b>	<b>HIPÓTESIS ESPECÍFICO</b>	<b>V (Y):</b>  División y partición de bienes determinados en la sucesión intestada	División y partición de bienes determinados	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Sucesión</li> <li>• Fines</li> </ul>		<b>MUESTRO:</b>  Tipo de Muestra No probabilístico variante intencionado	
¿En qué medida la conciliación extrajudicial obligatoria, como requisito previo a la interposición de una demanda judicial; de división y partición de bienes contraviene el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva Ate Vitarte - Lima, 2019?	Determinar en qué medida la conciliación extrajudicial obligatoria, como requisito previo a la interposición de una demanda judicial; de división y partición de bienes contraviene el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva Ate Vitarte - Lima, 2019	La conciliación extrajudicial obligatoria, como requisito previo a la interposición de una demanda judicial; de división y partición de bienes contraviene de forma significativa el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva Ate Vitarte -Lima, 2019		Sucesión intestada	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Exigencia</li> </ul>			
Existen razones que justifican la ineficacia de la conciliación extrajudicial en los procesos de División y partición de bienes determinados en la sucesión intestada Ate Vitarte - Lima, 2019?	Determinar si existen razones que justifican la ineficacia de la conciliación extrajudicial en los procesos de División y partición de bienes determinados en la sucesión intestada Ate Vitarte - Lima, 2019	No existen razones que justifican la eficacia de la conciliación extrajudicial en los procesos de División y partición de bienes determinados en la sucesión intestada Ate Vitarte - Lima, 2019						

### **Consideraciones éticas**

El equipo de investigación ha tenido en cuenta la reserva de la información proporcionada por el Centro de Conciliación, así como de los datos que puedan comprometer la privacidad de las partes comprometidas en cada uno de los casos que fueron materia de análisis.

**Operacionalización de instrumentos de la Variable Independiente y dependiente e Ítems.**

<b>VARIABLES</b>	<b>DIMENSIÓN</b>	<b>INDICADOR</b>	<b>ITEMS</b>
<b>VARIABLE (X)</b>  <b>LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL</b>	<b>La conciliación extrajudicial obligatoria</b>	- Conciliación	- Observa que los acuerdos conciliatorios arribados por las partes en la división y partición de bienes determinados en la sucesión intestada cumple efectivamente los fines para los que fuera creado.
		- Sometimiento	- Observa, que el sometimiento a la conciliación extrajudicial realizado entre las partes para la en la división y partición de bienes determinados en la sucesión intestada satisface en la solución de sus problemas.
	<b>Efectividad en la solución de la controversia.</b>	- Efectividad	- Observa, en los casos vistos, que la conciliación extrajudicial obligatoria como un mecanismo alternativo de solución resulta eficaz en los procesos división y partición de bienes determinados en la sucesión intestada
<b>VARIABLE (Y)</b>  <b>DIVISIÓN Y PARTICIÓN DE BIENES DETERMINADOS EN LA SUCESIÓN INTESTADA</b>	<b>División y partición de bienes determinados</b>	- Sucesión	- Observa que existe el sometimiento voluntario al desarrollo conciliatorio de división y partición de los bienes determinados en la sucesión intestada por las partes.
		- Fines	- Observa usted que las razones por las cuales se le ha dado la característica de obligatoria a la conciliación extrajudicial, contravienen a la tutela jurisdiccional efectiva.
	<b>Sucesión intestada</b>	- Exigencia	- Observa que las partes acuden a la conciliación extrajudicial solo con el fin de dar cumplimiento a la formalidad prevista en la Ley y con ello poder acudir a la vía judicial



“Año del buen servicio al ciudadano”

# UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

## FICHA DE OBSERVACIÓN

### “La conciliación extrajudicial en la división y partición de bienes determinados en la sucesión intestada”.

La presente ficha de observación consta de cuatro (06) descripciones a observar de las actas de conciliación sobre división y partición de bienes determinados en la sucesión intestada.

### ESCALA DE VALORACIÓN

1.- SI	2.- NO
--------	--------

<b>DIMENSIONES E ÍTEMS</b>		<b>ESCALA DE MEDICIÓN</b>	
Variable : La conciliación extrajudicial Dimensión : La conciliación extrajudicial obligatoria. Indicador : Conciliación.		S (SI	N (NO)
1.	¿Observa que los acuerdos conciliatorios arribados por las partes en la división y partición de bienes determinados en la sucesión intestada cumple efectivamente los fines para los que fuera crea?		
Variable : La conciliación extrajudicial Dimensión : La conciliación extrajudicial obligatoria. Indicador : Sometimiento.			
2.	¿Observa, que el sometimiento a la conciliación extrajudicial realizado entre las partes para la en la división y partición de bienes determinados en la sucesión intestada satisface en la solución de sus problemas?		
Variable : La conciliación extrajudicial			

Dimensión: Efectividad en la solución de la controversia.			
Indicador: Efectividad.			
3.	¿Observa, en los casos vistos, que la conciliación extrajudicial obligatoria como un mecanismo alternativo de solución resulta eficaz en los procesos división y partición de bienes determinados en la sucesión intestada?		
Variable : División y partición de bienes determinados en la sucesión intestada			
Dimensión : División y partición de bienes determinados.			
Indicador : Sucesión.			
4.	¿Observa que existe el sometimiento voluntario al desarrollo conciliatorio de división y partición de los bienes determinados en la sucesión intestada por las partes?.		
Variable : División y partición de bienes determinados en la sucesión intestada			
Dimensión : División y partición de bienes determinados.			
Indicador : Fines.			
5.	¿Observa usted que las razones por las cuales se le ha dado la característica de obligatoria a la conciliación extrajudicial, contravienen a la tutela jurisdiccional efectiva?		
Variable : División y partición de bienes determinados en la sucesión intestada			
Dimensión : Sucesión intestada.			
Indicador : Exigencia.			
	¿Observa que las partes acuden a la conciliación extrajudicial solo con el fin de dar cumplimiento a la formalidad prevista en la Ley y con ello poder acudir a la vía judicial?		



## FICHA DE VALIDACIÓN

### INFORME DE OPINIÓN DE JUICIO DE EXPERTO

#### I. DATOS GENERALES

1.1. Título de la investigación:

**“La conciliación extrajudicial en la división y partición de bienes determinados en la sucesión intestada”.**

1.2. Nombre del instrumento motivo de evaluación:

- TÉCNICA : OBSERVACIÓN
- INSTRUMENTO : FICHA DE RECOJO DE DATOS.

#### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Indicadores	Criterios	Nunca				Casi nunca				Algunas veces				Casi siempre				Siempre			
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	X196
		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado																				
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables																				
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia pedagógica																				
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica																				
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos de cantidad y calidad																				
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar el clima institucional y habilidades sociales																				
7. CONSISTENCIA	Basado en aspectos teórico científicos																				
8. COHERENCIA	Entre los índices, Indicadores																				
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito del diagnóstico																				

10. PERTINENCIA	Es útil y adecuado para la investigación																																			
-----------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**PROMEDIO DE VALORACIÓN:**

OPINIÓN DE APLICABILIDAD: a) Si    b) No

Nombres y Apellidos:		DNI. N°
Dirección domiciliaria:		Tf. Cel.
Título profesional / Especialidad		
Grado Académico:		
Mención:		

Lugar y fecha: .....

